

**UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE  
DE DIOS**

**FACULTAD DE EDUCACION**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS  
POLITICAS**



**“LA EFICACIA DE LA CONCILIACIÓN  
EXTRAJUDICIAL DE DAR SUMA DE DINERO EN EL  
DISTRITO JUDICIAL DE TAMBOPATA - MADRE DE  
DIOS – 2017”**

**TESIS PRESENTADA POR:**

**Bachiller: MEDRANO SÁNCHEZ  
Luis Antonio.**

**Bachiller: CONDORI PARHUAYO  
Oscar**

**PARA OPTAR EL TÍTULO  
PROFESIONAL DE ABOGADO**

**ASESORA: Mag. Shelni Ady  
Kuentas Aragón**

**PUERTO MALDONADO, 2018**

**UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE  
DE DIOS**

**FACULTAD DE EDUCACION**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS  
POLITICAS**



**“LA EFICACIA DE LA CONCILIACION  
EXTRAJUDICIAL DE DAR SUMA DE DINERO EN EL  
DISTRITO JUDICIAL DE TAMBOPATA-MADRE DE  
DIOS - 2017”**

**TESIS PRESENTADA POR:**

**Bachiller: MEDRANO SÁNCHEZ**

**Luis Antonio**

**Bachiller: CONDORI PARHUAYO**

**Oscar**

**PARA OPTAR EL TÍTULO  
PROFESIONAL DE ABOGADO**

**ASESORA: Mag. Shelni Ady  
Kuentas Aragón**

**PUERTO MALDONADO, 2018**

## DEDICATORIA

Esta tesis la dedicamos en primer lugar a nuestro Padre Celestial quién supo guiarnos por el buen camino.

A nuestros padres, esposa, familiares y a todas las personas que nos apoyaron incondicionalmente para conseguir lograr nuestra meta.

**Luis Antonio Medrano Sánchez**

A nuestro creador todo poderoso, a mis padres con todo el corazón, a mis hermanos, amigos y enemigos, que su envidia me fortalece

**Oscar Condori Parhuayo.**

## **AGRADECIMIENTO**

A nuestra asesora académica, Dra. Shelni Ady Kuentas Aragón, por guiarnos durante este proceso de formación.

A nuestros docentes y compañeros por permitirnos compartir juntos este camino y utopía.

**Luis Antonio Medrano Sánchez**

A la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas, a su Directora Dra. Shelni Ady Kuentas Aragón, a mis docentes que me formaron académicamente y a todos mis compañeros de estudio que estuvimos en las Aulas universitarias.

**Oscar Condori Parhuayo.**

## PRESENTACION

En nuestra Ley de Conciliación Extrajudicial N° 26872, vigente desde el año 1997, y obligatoria en el distrito de Tambopata - Madre de Dios, desde el 26 de noviembre del año 2014, en su Art. 5° preceptúa; “La Conciliación es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación extrajudicial a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto.”

La conciliación extrajudicial o como también llamada en la doctrina como prejudicial, es una forma alternativa de remediar problemas entre dos o más partes, en la cual un tercero imparcial llamado Conciliador, asiste a las partes en controversia a trabajar hacia el logro de un objetivo en específico que es solucionar el conflicto.

En nuestro país, la conciliación existe desde el año en que nuestra república fue liberada del yugo español, es decir, desde el año 1821, empero conocida esta como un juicio de conciliación ya que era el alcalde y posteriormente los jueces de paz los que solucionaban los conflictos de manera heterocompositiva, ello con el transcurrir de los años cambio justamente con la dación de la ley Nro. 26872, vigente hasta la actualidad la cual refiere que la conciliación es una institución consensual, justamente porque son las partes en conflicto las que apoyadas por un tercero facilitador del entendimiento y dialogo podrán poner o dar solución a su conflicto de manera auto compositiva.

Es en ese sentido que en el presente trabajo nos avocamos a la investigación de la eficacia de la de la ley N° 26872, específicamente en la materia de la Obligación de Dar Suma de Dinero, es decir, si efectivamente el espíritu de la norma se está cumpliendo, materializándose la misma con la efectiva solución de los problemas interpersonales en los Centros de Conciliación Extrajudicial, adoptándose socialmente una cultura de paz; o es que, simplemente es visto hoy en día como un obligación a la cual no pueden escapar las partes por el motivo de que su demanda será declarada improcedente.

Por tanto, nuestra tesis va enfocada en ese horizonte, dirigida a la investigación sobre La Eficacia de la Conciliación extrajudicial respecto a la materia conciliable de obligación de Dar suma de dinero entre personas particulares.

## RESUMEN

El presente trabajo denominado “la eficacia de la conciliación extrajudicial de dar suma de dinero en el distrito judicial de Tambopata, Madre de Dios -2017” tiene como principal objetivo determinar la eficacia de la conciliación extrajudicial en los procesos de obligación de Dar suma de dinero en el Distrito Judicial de Tambopata, entendida la eficacia en el sentido de si efectivamente los conflictos derivados de esta materia son resueltos consensualmente por las partes (acreedor-deudor) con el apoyo del conciliador en los centros de conciliación extrajudicial, no generándose ninguna necesidad de accionar judicialmente para la consecución de su solución.

Para la presente tesis, conformaron la población de estudio cuatro centros conciliatorios extrajudiciales del distrito judicial de Tambopata; la muestra estuvo constituida por cuatro conciliadores extrajudiciales que se encuentran en la actualidad acreditados por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para ello la técnica utilizada fue la encuesta, el cual se elaboró y aplico mediante un cuestionario, cuya finalidad fue recoger la información que nos permitiera demostrar que en los centros de conciliación extrajudicial de distrito judicial de Tambopata efectivamente se soluciona los procedimientos en materia de obligación de dar suma de dinero, no existiendo el interés de las partes de judicializar su conflicto por cuanto los efectos jurídicos de la norma están cumpliendo su finalidad, esto es, la resolución de los conflictos mediante la cultura de paz.

De la información recopilada se puede apreciar que existen varios factores positivos y negativos que influyen directamente en la eficacia del procedimiento de obligación de dar suma de dinero, entre ellos buenos y malos, de los cuales se sobreponen los positivos como son la capacitación de los conciliadores, la economía de las partes, la normatividad vigente, entre otros que se detallan en el presente trabajo, los cuales hacen posible que las partes en conflicto apoyadas por un tercero imparcial arriben a un acuerdo consensual.

**Palabras Clave:** *La Conciliación Extrajudicial y Eficacia de Procedimiento.*

## ABSTRACT

The present work called "the effectiveness of the extrajudicial conciliation of giving sum of money in the judicial district of Tambopata, Madre de Dios -2017" has as main objective to determine the effectiveness of the out-of-court conciliation in the processes of obligation to give sum of money in the Judicial District of Tambopata, understood the effectiveness in the sense of whether the conflicts derived from this matter are resolved consensually by the parties (creditor-debtor) with the conciliator's support in the out-of-court conciliation centers, not generating any need for to act judicially to achieve its solution.

For this, the experimental descriptive method of collecting information through the survey has been used.

For the present research thesis, the study population consisted of 4 extrajudicial conciliatory centers of the district of Tambopata; the sample consisted of three extrajudicial conciliators that are currently accredited by the Ministry of Justice and Human Rights, for this the technique used was the survey, which was developed and applied through a questionnaire, whose objective was to collect the information would allow us to show that in the out-of-court conciliation centers of the judicial district of Tambopata, the procedures regarding the obligation to give money are effectively solved, and there is no interest on the part of the parties to judicialize their conflict since the legal effects of the rule are fulfilling its purpose, that is, the resolution of conflicts through the culture of peace.

From the information collected it can be seen that there are several positive and negative factors that directly influence the effectiveness of the procedure of obligation to give sum of money, including good and bad, of which the positive ones are superimposed, such as the training of conciliators. , the economy of the parties, the current regulations, among others that are detailed in the present work, which make it possible for the parties in conflict supported by an impartial third party to reach a consensual agreement.

**Keywords:** The Extrajudicial Conciliation and Efficacy of Procedure.

## INTRODUCCIÓN

La presente tesis tendrá como perímetro de su investigación al Procedimiento de Conciliación Extrajudicial en materia de obligación de dar suma de dinero, en razón de que sobre este tema existe muy poca investigación realizada en el distrito de Tambopata, pese a que aquél presenta una compleja problemática.

El procedimiento de conciliación extrajudicial en la materia de obligación de dar suma de dinero tiene una gran importancia, por cuanto constituye un instrumento y/o mecanismo del que pueden valerse los acreedores – deudores para solucionar su conflicto nacido del incumplimiento de pago del crédito por parte del deudor, solución que se da con el acuerdo consensual de las propias partes con ayuda del conciliador.

El aumento de procesos judiciales sobre obligación de dar suma de dinero, y como consecuencia la gran posibilidad de personas (tanto acreedores como deudores) que pueden sufrir decisiones injustas, así como la escasa investigación crítica a nivel local sobre el tema, y la sobrecarga laboral de nuestros operadores jurídicos al respecto al tema, es lo que nos motiva a realizar la presente tesis, pretendiendo culminar la misma corroborando nuestros objetivos.

El presente trabajo de investigación surge a partir del conocimiento empírico sobre la existencia de numerosos conflictos entre particulares; considerándose muchas veces que tal realidad de convivencia forma parte de nuestra cultura sin que nadie y nada se pueda hacer algo al respecto. Problemas en la sociedad, cada vez mayores, en toda la provincia de la región de Madre de Dios ya sea bien por el aumento de la urbe, apatía de sus autoridades, lo cual se ve a diario por diferentes medios de comunicación (diarios, artículos, televisión, radio, etc.), y además porque muchos piensan erradamente que sólo podrán resolver sus conflictos acudiendo al Órgano Jurisdiccional. Y quizá esa percepción equivocada sea la razón de la gran cantidad de causas que se tramitan en el poder judicial. Muchos de esos conflictos pueden ser remediados de forma más rápida y eficaz recurriendo a medios alternativos de resolución de conflictos, como es uno de ellos la conciliación extrajudicial.

El aporte más importante que se pretende con esta investigación científica, es demostrar que el logro de la terminación de un conflicto de dar suma de dinero en un procedimiento conciliatorio es en forma eficaz y satisfactoria, sin que se recurra al Órgano Jurisdiccional en busca de solución, es más, porque se trata de un procedimiento flexible e informal; toda vez que “los procesos de conciliación no suponen etapas obligatorias ni instancias; las pruebas no requieren de las formalidades propias del proceso judicial, dado que no existe un juez que les tenga que dar mérito. Y la participación activa de las partes hace de la conciliación un proceso informal y práctico, donde se llegará a un acuerdo según la voluntad de las mismas” (Guzmán Barrón, s.f. p.71).

El trabajo de investigación está basado en una metodología mixta, de carácter descriptivo, explicativo y del tipo correlacional. Asimismo, se encuentra organizado y dividido en cuatro capítulos.

El **Capítulo I:** Planteamiento del problema, describimos la realidad problemática de “La Eficacia de la Conciliación Extrajudicial de Dar Suma de Dinero en el Distrito Judicial de Tambopata - Madre de Dios, en el Periodo 2017” señalamos la delimitación de la investigación, formulación de los problemas de la investigación, planteamiento de los objetivos, las hipótesis y variables, así como la operacionalización de las variables del problema, la justificación y las consideraciones éticas.

En el **Capítulo II:** Marco Teórico, comentamos los antecedentes de la investigación vinculados a “La Eficacia de la Conciliación Extrajudicial de Dar Suma de Dinero en el Distrito Judicial de Tambopata - Madre de Dios, 2017”, las bases teóricas que sustentan cada una de las variables, las bases legales que regulan el problema y la definición de términos básicos citados en el trabajo.

**En el Capítulo III:** Metodología de la investigación, desarrollo del diseño, tipo y nivel de la investigación, así como el enfoque y métodos utilizados en la investigación, la población y muestra estudiada, señalamos también las técnicas e instrumentos de recolección de datos y finalmente, indicamos los criterios de validez y el criterio de confiabilidad de los instrumentos a través de una prueba de confiabilidad.

**Capítulo IV:** Realizamos un análisis e Interpretación de los resultados arribados y la correspondiente contrastación de la hipótesis con las variables plantadas al inicio del trabajo.

Por último, se da a conocer las conclusiones del trabajo, las correspondientes recomendaciones y se finaliza con los respectivos anexos.

## INDICE

<b>DEDICATORIA</b> .....	<b>iii</b>
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	<b>iv</b>
<b>PRESENTACION</b> .....	<b>v</b>
<b>RESUMEN</b> .....	<b>vi</b>
<b>ABSTRACT</b> .....	<b>vii</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>viii</b>
<b>INDICE DE TABLAS.</b> .....	<b>xii</b>
<b>INDICE DE GRAFICOS.</b> .....	<b>xiii</b>
<b>CAPITULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACION</b> .....	<b>1</b>
1.1.- DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	1
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	2
1.3. OBJETIVOS.....	3
1.4. VARIABLE: .....	3
1.5. OPERACIONALIZACION DE VARIABLES.....	3
1.6. HIPÓTESIS.....	4
1.7. JUSTIFICACIÓN.....	5
1.8. CONSIDERACIONES ETICAS.....	5
<b>CAPITULO II: MARCO TEORICO</b> .....	<b>7</b>
2.1. ANTECEDENTES DE ESTUDIO.....	7
2.1.1. ANTECEDENTES HISTORICO DE LA CONCILIACION EN PERU...	12
2.2. BASES TEORICAS.....	12
2.2.1. CONCEPTO DE CONCILIACION.....	12
2.2.2. ACTO DE CONCILIACION: .....	13
2.2.3. PRINCIPIOS DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL. ....	13
2.2.4. CARACTERÍSTICAS DE LA CONCILIACION. ....	14
2.2.5. PROCEDIMIENTO DE CONCILIACION.....	15
2.2.6. CLASES DE CONCILIACION EN EL PERU.....	20
2.2.7. FORMAS DE CONCLUSIÓN DEL PROCESO CONCILIATORIO.....	21
2.2.8. LA FUNCION DEL ABOGADO.....	23
2.2.9. DIFERENCIAS ENTRE LA LÓGICA DEL PROCESO JUDICIAL Y LA CONCILIACIÓN.....	23
2.3. OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO.....	24

2.3.1. TEORÍA GENERAL DE LAS OBLIGACIONES.....	24
2.3.2. ORIGEN HISTÓRICO DE LAS OBLIGACIONES .....	26
2.3.3. FUENTES DE LAS OBLIGACIONES .....	26
2.3.4. ELEMENTOS DE LA OBLIGACIÓN .....	26
2.3.5. LOS SUJETOS DE LA OBLIGACIÓN.....	27
2.3.6. CLASIFICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES.....	28
2.4. BASE LEGAL.....	31
2.5. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS .....	33
<b>CAPITULO III: METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION.....</b>	<b>35</b>
<b>3.1.- TIPO DE INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>35</b>
3.2. DISEÑO DE ESTUDIO.....	36
3.3. POBLACION Y MUESTRA.....	37
3.3.1. Población.....	37
3.3.2. Muestra.....	37
3.4.- MÉTODOS Y TÉCNICAS .....	37
3.4.1. Métodos.....	37
3.4.2. Técnicas.....	38
3.4.3. Instrumento.....	39
3.5. TRATAMIENTO DE LOS DATOS:.....	40
<b>CAPITULO IV: RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACION.....</b>	<b>40</b>
4.1. PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS .....	40
4.2. ANALISIS Y CONCLUSIONES.....	53
4.2.1. Análisis y conclusiones del cuestionario elaborado para conciliadores.....	53
4.2.2. Análisis y conclusiones del cuestionario elaborado para usuarios.....	58
4.3. RECOMENDACIONES.....	58
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS .....</b>	<b>60</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>62</b>

Anexo 1: matriz de consistencia.

Anexo 2: instrumento.

Anexo 3: solicitud de autorización para realizar el estudio.

Anexo 4: solicitud de validación de instrumento.

Anexo 5: ficha de validación.

## INDICE DE TABLAS.

Tabla 1	población.....	Página 37
Tabla 2	muestra.....	Página 37
Tabla 3	técnicas e instrumentos de recojo de datos.....	Página 39
Tabla 4	puntuaciones generales de la eficacia de la conciliación extrajudicial de dar suma de dinero.....	Página 41
Tabla 5	eficacia de la conciliación.....	Página 43
Tabla 6	descripción de la variable: eficacia de la conciliación..	Página 44
Tabla 7	variable 2. Conciliación extrajudicial de dar suma de dinero.....	Página 45
Tabla 8	resultados generales de la variable: conciliación extrajudicial de dar suma de dinero.....	Página 47
Tabla 9	coeficientes de las variables.....	Página 48
Tabla 10	correlaciones de las variables.....	Página 49
Tabla 11	resumen del modelo de las variables.....	Página 49

## INDICE DE GRAFICOS.

Grafico 1	puntuaciones generales de la eficacia de la conciliación extrajudicial de dar suma de dinero.....	página 42
Grafico 2	puntuaciones de la variable: eficacia de la conciliación.....	página 44
Grafico 3	variable 2: conciliación extrajudicial de dar suma de dinero.....	página 46
Grafico 4	materias atendidas durante el periodo 2017 en los centros de conciliación extrajudicial.....	página 54
Grafico 5	formas de conclusión de los procedimientos conciliatorios extrajudiciales.....	página 56

## **CAPITULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACION**

### **1.1.- DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA**

La presente investigación titulada: “La Eficacia de la Conciliación Extrajudicial de Dar Suma de Dinero en el Distrito Judicial de Tambopata - Madre de Dios, 2017”; tiene como objeto determinar la eficacia de la conciliación extrajudicial en los procesos de obligación de Dar suma de dinero en el Distrito Judicial de Tambopata.

La Conciliación Extrajudicial Ley N° 26782 se incorpora formalmente a partir del año 1997 a nuestro ordenamiento jurídico al servicio del Sistema de Justicia, justificada por ser una herramienta alternativa para la solución de conflictos, vista como un proceso diferente al que se desarrolla en el Poder Judicial, por cuanto en este procedimiento alternativo son las propias partes asistidas por un tercero llamado conciliador las que mediante el dialogo podrán solucionar su conflicto, es decir, la controversia se resuelve con el acuerdo al que arriban las partes en forma directa, sin esperar sentencia.

La Conciliación extrajudicial deriva de la voz latina conciliare que significa componer y ajustar los ánimos de los que están opuestos entre si y en una segunda acepción hace referencia al hecho de componer dos o más proposiciones o doctrinas que son contrarias.

Tomando en cuenta lo mencionado arriba, desde que entró en vigencia la ley de conciliación extrajudicial en el año 1997, y que en la provincia de Tambopata es obligatoria desde el 26 de noviembre del año 2014, se observa que en la materia de obligación de dar suma de dinero en el distrito de Tambopata Madre de Dios se está cumpliendo la finalidad de la norma, es decir, mediante este instrumento se logra de manera efectiva resolver los conflictos referentes a esta materia.

**García Villegas** distingue dos tipos de eficacia en el derecho: la instrumental y la simbólica, las cuales se refuerzan mutuamente. En primer lugar, la eficacia instrumental está dada por la capacidad que tienen las normas para producir ciertos comportamientos, son instrumentos que orientan la acción social. De otra parte está la eficacia simbólica, cuya fuerza se expresa en el poder de representación mental que genera en los individuos el discurso jurídico con capacidad para establecer lo justo, lo legítimo y lo verdadero, como resultado de unas instituciones que se presumen legítimas. (García Villegas, 2014, pág. 90).

Sin embargo, para efectos de este trabajo y dado el alcance práctico que se persigue, tomaremos la definición propuesta por **Karen Mokate** y en ese sentido, la eficacia de una conciliación extrajudicial en un proceso de Dar suma de dinero, debe entenderse como el grado en que se alcanzan los objetivos propuestos en un tiempo determinado y con una calidad esperada. (Mokate, 2009. pág. 2).

¿La conciliación extrajudicial en los procedimientos de obligación de dar suma de dinero en el Distrito Judicial de Tambopata ha sido eficaz en el año 2017? La pregunta se resolverá a partir de los resultados estadísticos de los centros de conciliación del distrito de Tambopata Madre de Dios.

## **1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

### **1.2.1 Problema General**

¿Existen razones que justifican la eficacia de la conciliación extrajudicial en los procedimientos de obligación de Dar suma de dinero en el Distrito Judicial de Tambopata?

### **1.2.2. Problemas Específicos**

- ¿Cuáles son los factores que determinan la eficacia de la conciliación extrajudicial en los procesos de obligación de dar suma de dinero en el Distrito Judicial de Tambopata?
- ¿En qué medida los factores identificados influyen en la eficacia de la conciliación extrajudicial de la materia de obligación de dar suma de dinero en el Distrito Judicial de Tambopata?
- ¿Cuál es la relación entre los factores identificados y la eficacia en el procedimiento conciliatorio de obligación de dar suma de dinero en el Distrito Judicial de Tambopata?

### 1.3. OBJETIVOS

#### 1.3.1. OBJETIVO GENERAL

Determinar la eficacia de la conciliación extrajudicial en los procesos de obligación de Dar suma de dinero en el Distrito Judicial de Tambopata.

#### 1.3.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

**O.E.1.** Establecer los factores que determinan la eficacia de las conciliaciones extrajudiciales en los procedimientos de obligación de dar suma de dinero en el Distrito Judicial de Tambopata.

**O.E.2.** Establecer el grado de influencia de los factores identificados en la eficacia de la conciliación extrajudicial de la materia de obligación de dar suma de dinero en el Distrito Judicial de Tambopata.

**O.E.3.** Determinar la relación entre los factores identificados y la eficacia en el procedimiento conciliatorio de obligación de dar suma de dinero en el Distrito Judicial de Tambopata.

#### 1.4. VARIABLE:

##### 1.4.1. Variable 1:

##### **La Eficacia de la Conciliación.**

- Políticas publicas
- factores extrajudiciales

##### 1.4.2. Variable 2:

##### **Conciliación Extrajudicial de Dar Suma de Dinero**

Mecanismos alternativos de solución de conflictos

#### 1.5. OPERACIONALIZACION DE VARIABLES.

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO
<b>Variable 1</b>	Políticas publicas	Factores cognoscitivos	Encuesta
		Factores económicos	
		Factores culturales	

<b>LA EFICACIA DE LA CONCILIACION</b>	factores extrajudiciales	Formación académica y acreditación profesional	Entrevista	
<b>Variable 2</b> <b>CONCILIACION EXTRAJUDICIAL DE DAR SUMA DE DINERO</b>	Mecanismos alternativos de solución de conflictos	Menos costo para las partes	Encuesta	
		Solución del conflicto en menor tiempo		
	Partes a conciliar	Conocimiento de la conciliación		Buena voluntad de llegar a un buen acuerdo.
		Conciliador		Muestra imparcialidad ante las partes
	Conocimiento de sus obligaciones y funciones			

## 1.6. HIPÓTESIS

### 1.6.1. HIPOTESIS GENERAL

La conciliación extrajudicial en los procesos de obligación de Dar suma de dinero es eficaz en el Distrito Judicial de Tambopata – Madre de Dios – 2017.

### 1.6.2. HIPOTESIS ESPECIFICOS

**H1.** Existen factores que determinan la eficacia de la conciliación extrajudicial en los procedimientos de obligación de dar suma de dinero en el Distrito Judicial de Tambopata.

**H2.** Los factores determinados influyen en la eficacia de los procedimientos conciliatorios de obligación de dar suma de dinero en el Distrito Judicial de Tambopata.

**H3.** Existe relación entre los factores y la eficacia de los resultados de la conciliación extrajudicial en los procedimientos conciliatorios de obligación de dar suma de dinero en el Distrito Judicial de Tambopata.

## **1.7. JUSTIFICACIÓN**

La conciliación extrajudicial se encuentra vigente desde año 1997 en nuestro ordenamiento jurídico y en nuestra provincia de Tambopata desde el año 2014, siendo así que en un inicio esta fue un requisito de admisibilidad de la demanda ante el órgano jurisdiccional, hoy en día es un requisito de fondo conocido como un requisito de procedibilidad.

En los conflictos de obligación de dar suma de dinero, siendo esta una materia conciliable muchas veces se solucionan en los centros de conciliación extrajudicial, sin embargo existen todavía resabios de la cultura de litigio por alguna personas, personas que desconocen que el procedimiento de obligación de dar suma de dinero en un centro conciliatorio es eficaz, es decir, que el conflicto entre las partes se soluciona de manera consensual, descartándose toda posibilidad de accionar judicialmente para alcanzar la justicia.

En ese contexto es que el presente trabajo de investigación tiene como finalidad dar a conocer y demostrar que los procedimientos conciliatorios extra judiciales en la materia de obligación de dar suma de dinero son eficaces, para que de tal manera las personas de nuestra provincia tengan la plena confianza de que al recurrir a un centro conciliatorio extrajudicial alcanzaran la justicia que esperan o que desean alcanzar.

## **1.8. CONSIDERACIONES ETICAS.**

El presente trabajo de investigación tiene como propósito determinar la eficacia de la conciliación extrajudicial de dar suma de dinero en el distrito judicial de Tambopata, en el año 2017, al ser este trabajo una investigación que se enmarca dentro de la ciencia social de carácter no experimental no tiene gran repercusión en el aspecto ético, pero sin embargo el presente trabajo vela por el respeto de los derechos fundamentales protegidos y

amparados por nuestra constitución, en especial a las personas que son partícipes en nuestra investigación ya que serán estas personas nutridas en el conocimiento conciliatorio. En ese sentido los conciliadores que participaran en la resolución de nuestros cuestionarios velan por la confidencialidad de los acuerdos arribados por las personas que acuden a sus centros de conciliación no afectando dicha confidencialidad al emitir respuestas de manera general a las interrogantes planteadas esto es en porcentajes de eficacia de la conciliación extrajudicial de los procedimientos de dar suma de dinero.

## CAPITULO II: MARCO TEORICO

### 2.1. ANTECEDENTES DE ESTUDIO.

(**Suni Cutiri, 2015**) “Ley de Conciliación Extrajudicial y los Conflictos Civiles en la Región de Puno” Tesis para NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ optar al Grado Académico de Magister en Derecho de la Universidad Andina -Juliaca, PUNO, en la que concluye:

La Ley de conciliación extrajudicial No. 26872, como medio alternativo de solución de conflictos civiles en la región de Puno, es eficaz; y su obligatoriedad contribuye a su mayor difusión e institucionalización, toda vez que se ha determinado que el factor cognoscitivo tiene mayor significancia en la evolución favorable del uso de este medio alternativo de solución de conflictos en la región Puno.

(**Pinedo Aubian, 2003**) “La Conciliación extra judicial en el Perú: Análisis de la Ley 26872 y perspectivas de su eficacia como medio alternativo de resolución de conflictos”; Tesis para optar el Título Profesional de Abogado en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima – PERÚ, 2003, concluyendo en:

1.- En nuestra vida en sociedad vamos a encontrar un gran número de relaciones llenas de conflictos, ante las cuales, de ordinario el común de la gente opta por resolverlas mediante el empleo de las formas antagónicas y de enfrentamiento como sucede con el uso de arraigado del poder judicial, desconociendo la existencia de mecanismos distintos a este.

2.- El Sistema de Administración de justicia tal y como lo conocemos actualmente es relativamente nuevo en comparación con otras formas de resolución de conflictos; tales como el empleo de la violencia, la negociación

directa, la mediación, la conciliación o el arbitraje, estos dos últimos conocidos desde la época de los griegos y los romanos.

**(Nizama Valladolid, 2012)** “La Conciliación en los Procesos Civiles de desalojo en el distrito judicial de Lima: 2005- 2006”; Tesis para optar el Grado Académico de Doctor en Derecho y Ciencias Políticas en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima –Perú, 2012 en la cual se llegó a las siguientes conclusiones:

1. Se evidencia que los factores cognitivos, político-normativo, socio-económico y ético determinan la conciliación, en los procesos civiles de desalojo, en los Juzgados de Paz del distrito judicial de Lima, durante los años 2005-2006, respectivamente.
2. Se aprecia que los factores arriba indicados, influyen en la conciliación de las partes, abogados y magistrados, en distinta medida, según el rol que desempeñan, cada uno de los referidos actores, dentro de los procesos civiles de desalojo, en los Juzgados de Paz del distrito judicial de Lima, durante los años 2005-2006, respectivamente.
3. Se observa que el factor cognitivo determina la conciliación en medida significativa, en las tres unidades de análisis. Los indicadores demuestran estos resultados, que se da en razón a que los abogados se capacitan en los mecanismos alternos de justicia; y los magistrados aplican la conciliación gracias a la experiencia adquirida. En cuanto a las partes, obtienen conocimientos elementales de la conciliación por la información recibida de los abogados y magistrados y por los medios de comunicación social, respectivamente.
4. El factor político-normativo presenta los pesos más altos en los abogados, en la conciliación, en los procesos civiles de desalojo, por ser los abogados concedores de la política estatal y normas en torno a la conciliación, en su condición de letrados y colaboradores del Juez, en el ejercicio de sus funciones.
5. El factor socio-económico representa pesos significativos en la conciliación de partes: demandantes y demandados, en razón de que ellos soportan la carga del proceso y porque su ingreso mensual y ocupación que desempeñan afectan su capacidad de negociación en el acto conciliatorio.
6. Asimismo, se aprecia, que el factor ético no representa un peso muy significativo respecto a la conciliación, registrándose únicamente un peso regular en la unidad de análisis magistrados, por ser ellos pioneros de la institución conciliatoria y aplicadores de los principios de la ética judicial que entraña la misma, lo cual se evidencia en el indicador actitud motivacional.

**(Blas Valverde, 2016)** “Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Obligación de Dar suma de Dinero, en el Expediente N° 2014-00513-0-2506- JM-CI-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2016”. Tesis presentada para optar el Título Profesional de Abogado en la Universidad Católica Los Ángeles Chimbote – Perú, 2016; teniendo como conclusiones:

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Obligación de Dar Suma de Dinero del expediente N° 2014-00513-0-2506-JM-CI-02, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

**7.-** En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango mediana, y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Segundo Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de la ciudad de Chimbote, el pronunciamiento fue declarar infundada la contradicción formulada por los demandados, asimismo declara fundada la demanda interpuesta por la Institución Financiera (Expediente N° 2014-00513-0-2506-JM-CI-02).

**(Harold Rabanal Vera, 2016)** “Factores que determinan los deficientes resultados en la aplicación de la Conciliación Extrajudicial como requisito previo al acceso de Tutela Jurisdiccional Efectiva en el Distrito Judicial de Lima Este 2015”; Tesis para optar el Título Profesional de Abogado en la Universidad de Huánuco Lima – Perú, 2016, arribando a las siguientes conclusiones:

**1.** El 65,0% de los conciliadores encuestados consideraron que el factor cognitivo determina la ineficacia de la conciliación extrajudicial, siendo esta significativa estadísticamente con una  $P \leq 0,000$  ( $r=0,169$ ; Sig.= 0,00) es decir que el factor cognitivo influye en la ineficacia de la conciliación extrajudicial.

**2.** Por otro lado, el 55,0% de los conciliadores encuestados consideraron que el factor cultural determina la ineficacia de la conciliación extrajudicial, siendo esta medianamente significativa estadísticamente con una  $P \leq 0,000$  ( $r=0,192$ ; Sig.= 0,000) es decir que el factor cultural influye en la ineficacia de la conciliación extrajudicial.

**3.** Del mismo modo se puede apreciar en la tabla 7 lo siguiente. El 5,0% de personas que están ejerciendo de conciliadores extrajudiciales tiene secundaria incompleta. El 10,0% de personas que están ejerciendo de conciliadores extrajudiciales solamente cuenta con 5to año de secundaria. El

10,0% de personas que están ejerciendo de conciliadores extrajudiciales tienen estudios superiores no universitarios. En conclusión, el factor estudios influye en la ineficacia de los resultados deficientes de la conciliación extrajudicial.

4. De igual manera, se puede apreciar en la tabla 8 que. El 25,0% de personas que están ejerciendo de conciliadores extrajudiciales no cuentan con ningún grado académico. El 75,0% de individuos encuestados que están ejerciendo de conciliadores extrajudiciales si cuentan con grado académico. Es decir que el factor académico influye en la ineficacia de la aplicación de la conciliación extrajudicial.

5. Además, se identificó otros factores como: capacitación, manejo de mecanismos alternativos de solución de conflictos, principios de la conciliación extrajudicial, son los que están influyendo en la ineficacia de la aplicación de la conciliación extrajudicial.

**(Perez Guimaraes, 2016)** “Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia, sobre Obligación de Dar Suma de Dinero, Expediente N° 00337-2011-0-2402-JP-CI-01, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo 2016”. Tesis Presentada para optar el Título Profesional de Abogado en la Universidad Católica de los Ángeles de Chimbote – Perú, 2016, llegando a las siguientes conclusiones:

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, en concordancia con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, utilizados en el presente estudio el mismo que fue emitida por el Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Ucayali Coronel Portillo-2016, donde se resolvió: Declarar fundada la demanda de Obligación de dar suma de dinero y el pago de los intereses legales correspondientes en este caso al ejecutar la sentencia. (N° Expediente: 00337-2011-0-2402-JP-CI-01). En el cual de determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso y la claridad las cuales concluyeron su calidad de rango: muy alta.

Del mismo modo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia cierta congruencia con la pretensión del demandante, explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos con relación a los cuales se va a resolver, y evidencia la claridad, entre tanto que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada no se encontró.

Con relación a la sentencia de segunda instancia, fue emitida por el Primer Juzgado Especializado en lo civil de Ucayali- Coronel Portillo –Corte Superior de Justicia de Ucayali, donde se resolvió: Revocar la Resolución N° ocho, la cual contenía la sentencia a favor del demandante y el pago de sus intereses legales la suma de cinco mil setecientos cincuenta y ocho con 80/100 nuevos soles (S/. 5,758.80) pero reformándola, en segunda instancia se lo declaró infundado la demanda interpuesta por la parte demandante y con la orden de devolver el expediente al Primer Juzgado de Paz Letrado de Coronel Portillo. (Expediente N° 00337- 2011-0-2402-JP-CI-01, sobre Obligación de dar suma de dinero, y además se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio los cuales concluyeron que su calidad fue de rango: muy Alta.

**(Zegarra Pinto)** “Análisis y Comentarios a la Conciliación Extrajudicial: La experiencia de IPRECON (Instituto Peruano de Resolución de Conflictos, Negociación y Mediación); Artículo que tiene como conclusión:

Esta última reflexión parte del siguiente cuestionamiento: ¿por qué la persona que dirige el proceso de conciliación no puede ponerle fin al mismo? Esta es una pregunta que la venimos haciendo por largo tiempo, inclusive antes que nos constituyéramos como centro de conciliación. Ante esta interrogante, de primera impresión se podría pensar que se trata de una gran omisión de la norma ya que se no se contempla expresamente un supuesto de esta naturaleza. Para tener una idea más clara de lo que deseamos exponer, imaginé- monos el siguiente ejemplo: durante la primera sesión de una audiencia de conciliación ambas partes acuerdan que previamente a la segunda sesión, se reunirán para esbozar una solución al conflicto. Pero, la negociación entre las partes resulta infructuosa y se dan por finalizadas las conversaciones entre ellas. Cabe señalar que independientemente a todo esto, tenemos un proceso de conciliación pendiente el cual inclusive tiene prevista una próxima sesión, la misma que deberá realizarse forzosamente. Esto último nos parece de lo más absurdo. Consideramos que en su rol de facilitador del diálogo y el entendimiento, se debería establecer expresamente que el conciliador tuviese la facultad de poner fin al proceso de conciliación. A manera de respuesta, creemos que todo esto puede solucionarse de la siguiente manera: cada vez que se llegue a verificar una situación como la antes descrita, el conciliador puede poner fin al proceso debido a: « [...] Falta de acuerdo entre las partes». Consideramos que aun cuando tales hechos se han logrado verificar fuera del centro de conciliación, esto no le impediría al conciliador ponerle fin al mismo.

### **2.1.1. ANTECEDENTES HISTORICO DE LA CONCILIACION EN PERU.**

Haciendo memoria desde la Independencia de nuestra patria, en octubre de 1821, se fundó la Alta Cámara, hoy conocida como Corte Suprema de la República y además de los Juzgados de Paz. La función ejercida por el Juez de Paz, va adquirir institucionalidad autónoma desde la Constitución de 1823, por cuanto el Alcalde que realizaba el trabajo de remediar las contrariedades hasta ese entonces en cada poblado, aunque de manera heterocompositiva por medio del dominado juicio conciliatorio ya no podía realizar la atención las funciones de los Jueces de Paz por su gran complejidad, designándose un juez de paz por determinada cantidad de habitantes. La Constitución de 1829, establecía que previamente a la interposición de una demanda civil debía de haberse realizado la conciliación. Asimismo, la conciliación estuvo regulado en el Código de Santa Cruz de 1836, el Código de Enjuiciamientos Civiles de 1851 y su correspondiente Reglamento, y tenía la característica de ser un juicio conciliatorio preliminar y necesario a la contienda. De esta manera se llega a la Ley N° 26872, publicada en el año 1997, considerándose la Conciliación como acto obligatorio en determinadas materias civiles, a realizarse por las partes en controversia, con anticipación al proceso judicial. Dicha norma regula a la conciliación como requisito de procedibilidad de la demanda, por lo que para accionar se debe acompañar la copia certificada del acta de conciliación extrajudicial.

## **2.2. BASES TEORICAS.**

### **2.2.1. CONCEPTO DE CONCILIACION.**

Guillermo Cabanellas nos dice; que “La conciliación es la avenencia de las partes en un proceso judicial, previo a la iniciación de un juicio. El acto de conciliación, que también se denomina juicio de conciliación, (v.e.v) procura la transigencia de las partes, con el objeto de evitar el pleito que una de ellas quiere entablar. No es en realidad un juicio sino o un acto, y el resultado puede ser positivo o negativo. En el primer caso, las partes se avienen; en el segundo, cada una de las ellas queda en libertad para iniciar las acciones que se correspondan.

Sus efectos son, en caso de avenirse las partes, los mismos de una sentencia, y en este sentido puede pedirse judicialmente la ejecución de lo convenido. Como lo manifiesta Cabanellas, Guillermo. En su DICCIONARIO DE DERECHO USUAL.

Conciliación es un mecanismo alternativo de resolución de conflictos mediante la cual dos o más partes que tienen intereses o sentimientos encontrados acuden a un Centro de conciliación a fin de que en dicha institución una tercera persona, con conocimientos en facilitación de la comunicación pueda pues ayudarles a solucionarles el mismo, procurando ambos salir ganadores del mismo.

### **2.2.2. ACTO DE CONCILIACION:**

Comparecencia de las partes o los interesados, presuntos litigantes, ante el conciliador extra judicial con la finalidad de evitar un proceso, juicio o litigio judicial, (o la prosecución del iniciado sin el cumplimiento de este trámite procesal previo), mediante fórmulas amistosas y de avenencia, he incluso con el desistimiento de quien ha adoptado la iniciativa o la aceptación del requerido, que encuentra en el acuerdo solemne un sustituto de la decisión judicial, con la fuerza de un documento solemne.

CABANELLAS, GUILLERMO, manifestando las ventajas y desventajas cita a MAYNARD, con su clásica frase “Más vale un mal acuerdo que un buen juicio”, la que según él sería aplicable a la conciliación.

### **2.2.3. PRINCIPIOS DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL.**

**INFORMALIDAD:** La conciliación es un procedimiento libre en lo que se refiere a pruebas, argumentos e intereses. Salvo la formalidad que debe revestir el acuerdo conciliatorio o (acta de conciliación), en este procedimiento no hay fases ni períodos definidos para el desarrollo del procedimiento en sí.

**BUENA FE Y VERACIDAD:** Referido a que los participantes en el procedimiento deben guiarse con sinceridad y respeto recíproco. Además, por este principio se impone la necesidad de proporcionar información fehaciente al conciliador, es decir, la información debe ser cierta sobre las causas y efectos del problema.

**VOLUNTARIEDAD:** Principio rector por el cual la decisión final a favor de alguna alternativa de solución al conflicto es una potestad de las partes solicitante – invitado. El conciliador tiene por deber la responsabilidad de asistir a las partes a alcanzar a un acuerdo.

**EQUIDAD:** El objeto de la conciliación es arribar a un arreglo que sea apreciado como justo, equitativo y duradero por las partes.

**NEUTRALIDAD:** Hace referencia a que no debe existir vínculo y/o lazo personal alguno entre el conciliador y alguna de las partes en disputa, evitando con ello, el surgimiento de un conflicto de intereses que afecte la imparcialidad percibida en el ejercicio de las funciones conciliatorias.

**IMPARCIALIDAD:** A diferencia del Principio de la Neutralidad, por este principio el conciliador debe estar libre de prejuicios o favoritismos a través de acciones o palabras a favor de una de las partes durante el desarrollo del procedimiento, es decir, la imparcialidad es algo subjetivo mientras la neutralidad es todo lo contrario.

**SIMETRÍA DE PODER:** Ante los desequilibrios de poder (llámese político, económico, social, etc.) es deber del conciliador asegurar las condiciones necesarias para que las partes puedan desarrollarse dentro del proceso conciliatorio a fin de arribar a una solución consensual sin ningún tipo de vicio.

**ECONOMÍA:** En contraposición a los costos de transacción con la duración y costos de un proceso judicial la conciliación extrajudicial es más económica en tiempo, dinero y esfuerzo.

**CONFIDENCIALIDAD:** La información brindada y percibida se rige por la privacidad y confidencialidad, es decir, todos los partícipes de la audiencia de conciliación tienen el deber de no compartir la información producida durante el acto conciliatorio.

#### **2.2.4. CARACTERÍSTICAS DE LA CONCILIACION.**

**MINIMA ONEROSIDAD.** - El costo del procedimiento es inferior a un proceso judicial.

**CELERIDAD PROCESAL.** - Es sumamente rápido, si existe convenio de ambas partes se puede culminar en cuestión de días.

**EJECUTABILIDAD.** - El Acta de Conciliación, tiene carácter de cosa juzgada, es decir, los mismos efectos que una sentencia y consecuentemente su incumplimiento puede ejecutarse judicialmente.

**CONSENSUALIDAD.** - La conciliación es puramente voluntaria, no puede haber convenio sino existe acuerdo consensual entre ambas partes.

**CONFIDENCIALIDAD.** - todos los temas tratados son única y exclusivamente de conocimiento de las partes, tanto el conciliador como las partes no pueden poner en conocimiento de terceros lo dicho en la audiencia, ni sirve de prueba todo lo tratado en la audiencia, más aún no pueden aparecer en el acta, en la cual solo se expresará los acuerdos arribados.

**AMBIENTE NO ADVERSARIAL.** - A diferencia de los procesos de conciliación judicial, en la cual las partes acuerdan en un ambiente tenso y adverso, en la conciliación extrajudicial dicho ambiente es de sosiego y amistad, teniendo como una de las finalidades que luego del procedimiento conciliatorio las partes continúen siendo amigos.

**INTERVENCIÓN DE UN TERCERO.** - En el Mecanismo Alternativo de Solución de Conflicto, en la cual existe la participación de un tercero llamado conciliador, como facilitador de la comunicación, es necesario mencionar que dicha participación no implica que este Mecanismos se convierta en un Hetero compositivo, sino más bien sigue siendo en naturaleza un mecanismo auto compositivo.

## **2.2.5. PROCEDIMIENTO DE CONCILIACION.**

### **ACTOS PREVIOS.**

**REVISIÓN DE LA SOLICITUD.** - Presentada la solicitud de conciliación, el conciliador debe de conocer detalladamente las controversias que se han puesto en su conocimiento y los extremos de dichos conflictos, así como las partes que asistirán a la audiencia.

El conciliador debe ver la posibilidad de entrevistarse con ambas partes por separado previo a la audiencia, la entrevista personal previo implica el conocer a las partes y la personalidad que irradia cada uno, tanto psicológica como físicamente, su carácter, su personalidad, su actitud frente a la conciliación. La oportunidad será también propicia para tomar confianza con cada uno de ellos, la confianza que debe tener cada una de las partes con el conciliador es muy importante, ya que posibilitara la comunicación fluida en el acto de conciliación.

Así también se debe verificar el estado emocional de las partes, ello debido que en el acto de conciliación debe de haber actitudes, situaciones, condiciones propicias a solucionar, a ceder la posición, es así que mucho depende del estado de ánimo de las partes.

Por otro lado, el estado emocional del conciliador es muy importante, el mediador debe estar con mucha energía positiva, optimista de la posibilidad de arribar a una conciliación, entregado a la conciliación, y tratar de contagiar su estado anímico a cada una de las partes con el objetivo de culminar satisfactoriamente el procedimiento.

**EL AMBIENTE.** - El lugar debe estar acorde a las circunstancias del propósito y/o finalidad del procedimiento conciliatorio, es así que tanto los colores, decoraciones del ambiente deben hacer posible y contagiar tranquilidad, serenidad, calma, para que de tal manera con dichas actitudes sea más factible llegar a un acuerdo satisfactorio y duradero para las partes.

**LA INTRODUCCIÓN “ROMPER EL HIELO”.** - Se refiere a la alocución de apertura realizada por el conciliador, la cual debe ser hecha siempre por el conciliador de conformidad con el rol que desempeña, no puede ni debe ser

nunca alguna de las partes, por muy poder social, económico, militar que tuviera.

El conciliador es el Director del procedimiento de Conciliación, y dicho papel no puede ser delegado a ninguna de las partes o a un asesor presente en la sala de audiencias, de allí la importancia del papel que le es destinado.

Se tiene que explicar las ventajas del proceso conciliatorio de acta de conciliación en sí, del valor que la ley le da, la economía del proceso, lo abreviado del mismo, la conservación de la amistad, de la vecindad, de familiaridad, las relaciones cordiales etc.

Las Reglas que deben de seguirse en el proceso, quien deberá de hablar primero, luego quien, el derecho al caucus en cualquier momento, el derecho las réplicas a las duplicas o contrarréplicas, y el tiempo que se le otorgará a cada parte para hacer uso de este derecho, las limitaciones la conversación cordial, amical, no adversarial, delimitar la conducta del conciliador, así como de las partes, en el procedimiento de conciliación.

Recibir personalmente a las partes en sala de recepción, aquí la norma prescribe dos ambientes, sin embargo es necesario tres ambientes, que es una sala de espera, una sala de audiencias y una el privado, y la recepción debe de realizarse en la sala de espera, y saludar del más próximo al más lejano a todos con la misma efusividad, se debe de tener en consideración que el acto más mínimo de mayor atención puede ser tomado por la otra parte como una muestra de imparcialidad, lo cual evidentemente frenará todos los esfuerzos que se realicen en arribar a un acuerdo conciliatorio.

De allí debe de proceder el conciliador a presentarse a las partes, primero al centro de conciliación a la cual representa, y luego a sí mismo en su calidad de conciliador pudiendo hacer referencia a su acreditación ante el Ministerio de Justicia a la experiencia en conciliación y demás aspectos singulares que conlleven a dar confiabilidad a las partes en el acto conciliatorio. Las partes deberán entender que su problema será apoyado por una persona capaz y con la debida capacitación.

De igual modo debe de presentar a las partes, sino se conocen uno después del otro, la mejor forma es presentando primero a la parte que ha solicitado la conciliación y luego a la parte invitada, y a los asesores sin prestarle demasiada importancia.

Se debe de preguntar por la comodidad de las partes, si algo les incomoda, (aire acondicionado, ventiladores etc.), y si desean un té, un café o una soda etc.

Llega el momento de Romper el Hielo, de la comunicación, aquí el papel del conciliador empieza ser determinante como facilitador de la comunicación en prosecución del acto conciliatorio, debe dar la fluidez a la comunicación entre las partes.

**CREACIÓN DE LA EMPATÍA.** - El conciliador debe de buscar que la conversación que se tendrá sea uno amical, cordial, como si fueran tres amigos en una conversación común, pero en la cual darán solución a uno o varios conflictos de intereses que les aqueja.

El conciliador debe de dar seguridad y confianza a las partes de su actuación en el proceso conciliatorio, dar muestra de que está lo suficientemente capacitado como para dirigir y hacer concluir de manera satisfactoria el proceso de conciliación.

El conciliador debe de invocar por la solución al conflicto de intereses, debe de demostrar y hacer ver que la solución extrajudicial a dicho conflicto les será mucho más beneficioso a ambas partes respecto de un proceso judicial, el tiempo que se pierde, el dinero que se pierde, la ejecutabilidad del acuerdo que se suscribe y demás beneficios, invoca del mismo modo a efecto de que dejen de lado conductas inapropiadas para el proceso conciliatorio, situaciones extremos, aspiraciones ultras, maximalistas, se trata de dar y de recibir, de mutuas concesiones en bien de ambos.

Se debe de igual modo hacer de conocimiento de las partes que el acta que se suscriba al finalizar el proceso de conciliación, tiene plena validez legal, similar a la de una sentencia judicial, y los derechos que allí se han reconocido o transado tendrán plena validez y deben de ser ejecutados conforme a lo conciliado, dado que en caso de incumplimiento la parte cuya inejecución le perjudica puede pedir al poder judicial la ejecución del mismo, en un procesos de ejecución de resoluciones judiciales.

De igual modo se debe de brindar información a las partes sobre la ejecutabilidad de los acuerdos arribados, en caso de incumplimiento bastará demostrar dicha condición con copia del acuerdo conciliatorio.

**EXPOSICIÓN DE HECHOS CONTROVERTIDOS – IDENTIFICACIÓN DE HECHOS CONTROVERTIDOS.**- Es la comunicación de las partes, es la conversación, discusión, debate de las partes, el conciliador, las consultas a sus respectivos asesores, todo este proceso como ya advertimos será dirigido por el conciliador, es hasta cierto punto el director del proceso conciliatorio, no obstante que su papel es de simple facilitador de la comunicación, haciendo uso de las diversas técnicas que crea por conveniente para hacer un ambiente propicio para la conciliación.

Aquí es imprescindible que las partes puedan sentir una EMPATIA para con el CONCILIADOR, y viceversa, que facilitará una comunicación fluida y efectiva, comunicación necesaria para la solución del problema, dicha empatía no es sentir SIMPATIA por una o ambas partes, no es lo simpático que el conciliador debe ser ante las partes, ni lo parasimpático o ANTIPATICO, lo cual será mucho más fácil, la empatía implica que las partes como el conciliador entiendan los mismo respecto de la controversia a solucionar y sienta que es necesidad de ambos dar una solución a su conflicto de intereses.

El conciliador, debe de escuchar con toda la atención posible la versión de cada una de las partes, con el interés que el conflicto sea merecedor, por cada una de las versiones, y deberá de realizar los apuntes necesarios, hacer una clasificación de las informaciones con relevancia para el proceso y para el conciliador y sumarizar, hacer un resumen de lo versado por las partes.

En este momento el conciliador debe de realizar todas las indagaciones y averiguaciones sobre el real intereses de las partes respecto de la controversia, los basamentos y fundamentaciones que realiza cada parte, intereses disociantes e intereses conjuntos.

El conciliador podrá realizar todo tipo de preguntas tendientes a esclarecer los aspectos que a criterio del conciliador deban de ser ampliados para los fines de la conciliación. Podrá realizar preguntas lineales, estratégicas, circulares, reflexivas etc. con la finalidad de conciliar.

En este momento también se verificará ciertas situaciones emocionales de las partes que podrán ir desde negativos (intención de nunca perdonar, llantos, emociones negativas) hasta los positivos (risas, alegrías, reconciliaciones, concordancias, reencuentros, reunificaciones etc.). Dichas conductas propias de un proceso negocial deben de ser reducidas, bajar los temperamentos, superar las trabas y obstáculos puestas por estas conductas. Aquí se podrá dar lugar a las audiencias privadas.

**EL CAUCUS.-** Es la entrevista privada que tiene el conciliador con cada uno de los conciliantes o partes, esta debe de realizarse en otro habiente diferente a la Sala de Audiencias, y se deberá de tomar las medidas necesarias a efecto de que no exista una continuidad auditiva entre la Sala de Audiencia en la cual permanecerá el otro conciliante y el ambiente del Caucus o privado, pues toda conversación que se tenga en el caucus no debe de ser de conocimiento de la otra parte, ni por medio del conciliador en la sala de audiencia y durante el proceso de la misma. Se podrá tener la reunión conjuntamente con el asesor o únicamente con la parte conciliantes.

Esta etapa terminará con la plena identificación de la controversia, del conflicto de intereses y el grado de disociación entre las partes, se tendrá determinado de manera muy clara los intereses reales de cada parte, y de las personas que están indirectamente relacionadas con dicho conflicto, y se iniciará el proceso de búsqueda de soluciones.

Proceso de Aparición de Múltiples Formas de Solución, Lluvias de Ideas, y la Intención de Conciliar: En esta etapa del proceso las partes empezaran por la propuesta inicial trabajada generalmente unilateralmente con intervención de sus familiares, asesores, consejeros, abogados etc. Esa propuesta inicial, variará en cuanto se escuche la propuesta de la otra parte, modificándola, aceptándola parcialmente, sujetándola a una condición o requisito previo etc., generalmente se puede verificar:

**PRIMERA LECTURA DIRECTA DE LA POSICION DE LAS PARTES.** - Aquí en primera versión las partes ofrecerán los agravios que son objeto, los conflictos reales y actuales o los futuros o potenciales que les ha llevado al centro de conciliación, y generalmente cada parte acude con un planteamiento de solución, con lo cual casi siempre terminan su alocución.

Este será el momento para determinar los conflictos, o las controversias que se tiene al frente, no obstante tener ya conocimiento desde la presentación de la solicitud de conciliación sin embargo no siempre lo escrito grafica las verdaderas dimensiones del conflicto.

En primer momento, la propuesta de solución de cada parte versará sobre las propuestas iniciales, maximalistas, al haber sido trabajado en casa, las propuestas tendrán un grado superlativo, las que generalmente no siempre se efectivizan en el proceso de negociación, conciliación o mediación, en este primer esbozo parcial las partes habrán tenido cierta intervención los asesores si es que las partes han optado por tener.

**SEGUNDA LECTURA.** - Como se va desarrollando el proceso de resolución del conflicto específico, las posiciones en atención a lo discutido en la audiencia, en virtud de lo que se está discutiendo van variando en relación directa con la capacidad negociadora de cada parte, se propondrá varias fórmulas de solución al conflicto, las posiciones de las partes podrán acercarse entre sí un poco más, ya nacen atisbos reales de solución a la controversia de intereses.

La serie de soluciones virtuales que se presentan en esta etapa son como una madera formada para ser tallada en proceso de modelación, del cual sólo la solución final a la controversia será el tallado final.

El conciliador deberá de promover la participación activa de las partes a efecto de que proponga formas de solución creativa a su conflicto.

Proponer formas de solución conveniente a cada una de las partes, y poner a consideración de las partes adoptarlos como acuerdo final.

Explicar en todos sus extremos el acuerdo a la cual se está arribando, las obligaciones y los derechos que emanan de la firma de dicho documento.

Redactar la propuesta de Acta de Conciliación, (borrador), leerlo con las partes para confirmar su acuerdo y remitirlo al Supervisor de la Legalidad, el abogado, quien verificara si los acuerdos adoptados estarán dentro de los marcos legales positivos de nuestro país.

**LECTURA FINAL.** - El acuerdo a la cual van llegando y que el conciliador va dando forma, la redacción final del borrador del acuerdo, y que será con posterioridad el acta de acuerdo final conciliatorio.

**ACUERDO FINAL Y REDACCIÓN DEL ACTA DE CONCILIACIÓN.** - Es el acto de conciliación, en sí, una vez redactado en los formatos previamente elaborados, firmado por las partes, el abogado y el conciliador.

Se deberá de considerar que el acta final cumpla con las formalidades previstas por ley caso contrario podría ser causal de nulidad.

El Centro de Conciliación debe de entregar en el acto final, copia certificada de dicha acta de conciliación, sin requerimiento de ningún tipo, a efecto de que las partes puedan hacer valer su derecho en caso de inejecución de los acuerdos contraídos en el proceso de conciliación.

## **2.2.6. CLASES DE CONCILIACION EN EL PERU.**

**A.- LA CONCILIACION JUDICIAL.** - Es la que se realiza como una de las etapas obligatorias del proceso judicial, en todos los procesos de conocimiento quiérase decir (SUMARISIMO, ABREVIADO Y DE CONOCIMIENTO), ésta, dependiendo del tipo de proceso puede darse conjuntamente con otras diligencias procesales como saneamiento, pruebas e inclusive sentencia, en una sola sesión.

Es la denominada conciliación procesal y es la AUDIENCIA que se realiza dentro de un proceso judicial ya iniciado. Obviamente el hecho de que haya habido un proceso de conciliación extrajudicial no implica que dicha AUDIENCIA DE CONCILIACION no se realice, esta necesariamente debe de realizarse y bajo sanción de nulidad.

Esta conciliación se realiza en LA SALA DE AUDIENCIAS DEL JUZGADO, quien la dirige es el Juez, primero el Juez invoca a las partes a que por mutuo

acuerdo concilien, al no prosperar este acto el Juez PROPONE LA FORMULA CONCILIATORIA, la cual no es obligatoria para las partes si es que no lo aceptan, únicamente cuando prospera la conciliación.

**B.- LA CONCILIACION ADMINISTRATIVA.** - Es la conciliación que se realiza ante las diversas entidades de la administración pública, así tenemos la que se realiza; ante el Ministerio de Trabajo, -con la particularidad de que la inasistencia del invitado (empresa-principal-empleador) es sancionada; Las que se realizan ante INDECOPI, etc.

**C.-LA CONCILIACION EXTRA-JUDICIAL.** - Es la que se realiza fuera de proceso judicial, fuera de los órganos jurisdiccionales, antes de iniciarse un proceso judicial, constituyendo un requisito de procedibilidad de la demanda.

**EL DERECHO A LA ASESORIA.** - Esta es parte de la norma conciliatoria que despierta quizás los más agudos comentarios, ya que la norma manifiesta que las partes pueden acudir a la audiencia acompañados de sus asesores, y los asesores pueden ser cualquiera persona, ya que no es necesario ser letrado, profesional ni tener educación ni técnica, no se necesita ninguna educación para ser asesor.

Suponemos en la óptica de la norma que se trata de dar la mayor confianza a las partes en el acto conciliatorio, y si una persona desea acudir con su madre, su padre, esposa o hermano a una audiencia, pueda ir, acompañado por éste como asesor. Sin embargo, abre una puerta para la legitimación del ejercicio ilegal de la profesión, ( ), dando lugar a que los tinterillos puedan válidamente defender ocupando el cargo de asesores de las partes, pero mayor es el efecto negativo cuando es conocido por todos que los tinterillos justamente se caracterizan por no conciliar, son parte de la cultura litigiosa de nuestro país, por ello más que apoyar la conciliación estarán estancando y más aún estarían en una suerte de obstáculo a la conciliación. Creemos que bien se podría prescribir que en todo caso se podría ir o con abogado o por conciliador acreditado ante el Ministerio de Justicia, quienes al tener una formación conciliatoria podrían coadyuvar a la conciliación y cumplir los fines de la ley.

### **2.2.7. FORMAS DE CONCLUSIÓN DEL PROCESO CONCILIATORIO.**

El procedimiento conciliatorio puede concluir:

**A.- ACUERDO TOTAL.** - Existe acuerdo total cuando las partes han convenido satisfactoriamente sobre todos los puntos controvertidos en cuya procura de solución han acudido hasta el Centro de Conciliación. Al redactarse el acta con Acuerdo Total Final, esta tendrá la validez de una sentencia, y en su incumplimiento se seguirá un proceso netamente de

ejecución, en la cual ya no habrá discusión sobre el fondo sino simplemente el Juez ordenará que se ejecute lo acordado.

**B.- ACUERDO PARCIAL.** - Sí tenemos un proceso conciliatorio en que existe más de una pretensión existe la posibilidad de que se concilie en un solo extremo, en una sola pretensión, y en la otra pretensión no existe acuerdo, entonces se redactará un acta de conciliación con acuerdo parcial. En este caso sobre el extremo conciliado quedará resuelto, no habrá discusiones sino simplemente quedará la ejecución de acuerdo a lo acordado. Sin embargo, sobre el extremo no concordado, no conciliado las partes tendrán expedito el derecho de interponer las acciones que crea por conveniente, en la vía judicial. Para ello el requisito de procedibilidad quedará cumplido con copia certificada del acta de conciliación parcial en la que se mencione el extremo no conciliado.

**C.- FALTA DE ACUERDO.** - Es el desacuerdo en todas las pretensiones puestas en dilucidación en el Centro de Conciliación, al no haber acuerdo por la gran diferencia de las posiciones personales de las partes se sentará el acta por falta de acuerdo, con la cual terminará el proceso conciliatorio y se podrá iniciar el proceso judicial, y el acta será la muestra del cumplimiento del requisito de procedibilidad.

**D.- INASISTENCIA DE LAS PARTES A UNA SESION.** - Si ambas partes no concurren a una sesión de la audiencia de conciliación no obstante estar debidamente notificados, se dará por concluida la audiencia de conciliación, por la evidente falta de intención de llegar a un acuerdo. Esto trae a memoria cuando se empezó a aplicar el Código Procesal Civil, que, del mismo modo, en caso de que ambas partes no acudieran el día de la audiencia a la hora señalada, el proceso se daba por concluida y se archivaba los actuados, dicha norma tuvo que ser modificada y actualmente se da por concluida y se archiva en inasistencia de las partes a segunda citación.

**E.- INASISTENCIA DE UNA PARTE A DOS SESIONES.** - Cuando habiéndose citado a ambas partes a una audiencia de conciliación, en primera sesión no se presenta una parte y al volverlo a citar para la nueva sesión tampoco se apersona, o de la parte que no asiste a dos sesiones no continuas, es decir no asiste a la primera sesión asiste a la segunda y no asiste a la tercera sesión, allí culminará el proceso conciliatorio por inasistencia de dicha persona a dos sesiones.

**F.- DECISIÓN DEBIDAMENTE MOTIVADA DEL CONCILIADOR.** En audiencia efectiva, por advertir violación a los principios de la conciliación, por retirarse alguna de las partes antes de la conclusión de la audiencia o por negarse a firmar el acta de conciliación.

### 2.2.8. LA FUNCION DEL ABOGADO.

**FUNCION DE SUPERVIGILANCIA LEGAL.**- Dado que nuestra norma sobre conciliación no establece como uno de los requisitos para ser conciliador el ser abogado ( ), puede ser ejercido por cualquier persona, y dentro de ellos quienes no cuenten necesariamente con formación académica en derecho, por ello se prescribe que los acuerdos necesariamente debe de ser revisados previamente, antes de firmarse por un abogado, y necesariamente este abogado deberá de estar hábil, administrativamente ante su colegio de letrados, pues en cuyo caso al ser inválida la firma podría eventualmente carecer de fuerza vinculatoria el acta de conciliación.

El abogado se presume con la formación académica que ha obtenido en las aulas universitarias, verificará si el acto jurídico de la conciliación es un acto válido, si no tiene ninguna causal de nulidad ni anulabilidad y si se ha cumplido con todas las formalidades específicas del proceso conciliatorio y si se ha respetado las garantías constitucionales de la administración de justicia, no obstante no ser una instancia jurisdiccional, como el sometimiento el debido procesos y el derecho a la defensa, es decir que no se haya causado indefensión.

### 2.2.9. DIFERENCIAS ENTRE LA LÓGICA DEL PROCESO JUDICIAL Y LA CONCILIACIÓN.

La conciliación y el proceso judicial se diferencian por el nivel de solución, el criterio de solución a emplearse, la atmósfera particular de cada mecanismo, la orientación hacia el conflicto y el tipo de control del tercero, por lo que podemos empezar a intuir entonces que se tratan de mecanismos distintos, poco compatibles **y diríamos hasta opuestos**, tal como exponemos a continuación:

**1. Nivel de solución:** el proceso judicial se base en dar solución a las pretensiones o exigencias planteadas en la demanda, contestación de la demanda y la reconvención, es decir, se limita en el petitorio. La conciliación apunta a resolver los problemas presentes o no presentes en estos documentos con el fin de explorar posibles soluciones que satisfagan los intereses y necesidades de las partes.

**2. Criterio de solución:** mientras que el proceso judicial interpreta y aplica la norma correspondiente para solucionar conflictos, la conciliación es lo suficientemente flexible para utilizar cualquier otro criterio elegido imaginativamente por las partes y el tercero. Estos criterios se aplican dentro del marco amplio que nos brinda la legalidad y no a través de la norma aplicable.

**3. Atmósfera:** en tanto que el proceso judicial maneja una racionalidad y discurso adversarial confrontacional, la conciliación fomenta un clima lo suficientemente cooperativo para solucionar los problemas.

**4. Orientación hacia el conflicto:** el proceso judicial enfatiza su labor en la discusión de los hechos pasados. Estos se encuadran dentro de un supuesto de hecho para obtener una consecuencia jurídica. La conciliación reconoce la importancia de la discusión del pasado, pero moviliza el conflicto a la identificación de los problemas que actualmente separan a las personas (presente) y, posteriormente, encamina la discusión hacia soluciones ideales (a futuro).

**5. Control del proceso:** a diferencia del gran control que posee el juez en el proceso judicial, la conciliación plantea una relación horizontal entre el conciliador y las partes.

## **2.3. OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO.**

### **Derechos fundamentales**

Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

### **Etimología**

La palabra obligación proviene del vocablo latino *obligare* que significa enlace, sometimiento, atadura, etc. Entonces toda obligación presume un sometimiento atadura o ligamen existente entre dos o más partes o sujetos.

### **2.3.1. TEORÍA GENERAL DE LAS OBLIGACIONES**

**Romero** (2000), precisa, La importancia de las obligaciones radica en que todas las personas cualesquiera que fuese la situación de su vida diaria, están sujetas a ellas; en realidad es consustancial con la vida misma, ya que ésta oscila entre los derechos por un lado y las obligaciones por otro. Para que haya obligaciones se requieren derechos; no pueden existir sin éstos. Como contrapartida los derechos carecerían de utilidad sino hubiese obligaciones. Quizá por esto mismo, la teoría de las obligaciones, viene a constituirse en la rama fundamental de toda la teoría jurídica.

El mismo autor nos dice que la teoría de las obligaciones constituye lo inmutable en el derecho, porque a través del tiempo y de los cambios sociales, económicos y políticos, han permanecido vigentes. Pero en verdad no se

puede admitir la inmutabilidad, porque, la obligación en fin de cuentas, es un deber jurídico, en su significación restrictiva y debe diferenciarse del deber moral. Requiere luego, de un tipo especial de relaciones, en virtud de las cuales, una persona va a tener facultades para compeler a otra a efectuar una determinada prestación. Esta prestación representa el contenido económico o patrimonial pues no hay obligación sin contenido patrimonial.

La Doctrina reconoce que la persona humana tiene dos clases fundamentales de derecho: 1) Derecho extrapatrimoniales, como los llamados de las personas y los de la familia; y 2) Los derechos patrimoniales, que se refieren a todos los bienes que requieren para la satisfacción de sus necesidades. (pp. 11-13)

### **Concepto normativo**

La obligación es la relación jurídica en virtud de la cual una persona “deudor” tiene el deber de cumplir una prestación con valor patrimonial a favor de otra “acreedor”, que tiene a su vez, un interés tutelable, aunque no sea patrimonial, en obtener de aquella la prestación o, mediante la ejecución forzada, el específico bien que le es debido.

**Franciskovic**, (2010) La obligación es un vínculo jurídico o nexo causal abstracto por el cual una parte o varios sujetos se encuentran constreñidos a realizar una prestación, conducta, comportamiento o acción debida, consistente en dar, en hacer o no hacer algo en provecho, beneficio y, o utilidad de la otra parte o varios sujetos, quienes tienen la facultad, potestad o derecho de exigir el cumplimiento de dicha conducta o comportamiento y, en caso de incumplimiento, exigir la correspondiente indemnización por el daño y perjuicio causado. (p. 41)

Éstas normas tienen el carácter de relaciones jurídicas inter partes, en principio prima la voluntad de éstas, quienes pueden modificarlas o prescindir de ellas sin contravenir el ordenamiento jurídico, el orden público ni las buenas costumbres y, en caso de ausencia o vacío en la regulación de su relación jurídica, las normas establecidas en el Código Civil se aplican supletoriamente; esto a diferencia de lo que sucede con las normas del Derecho público, que son imperativas y cuya aplicación es de obligatorio cumplimiento. Estas obligaciones civiles se extinguen por su uso, cumplimiento incumplimiento, tienen naturaleza transitoria y se encuentran destinadas a beneficiar los intereses de las personas.

**Bautista** (2006) señala que la Obligación procede solo entre personas; son las personas quienes se vinculan jurídicamente, en virtud de lo que llamamos obligación. ¿Qué es la obligación? Es una relación jurídica, que se da entre dos o más personas, que, permite a una o más de ellas adquirir la facultad de

exigir a otras u otras, el cumplimiento de una prestación determinada. Todo esto, entendido como un conjunto o unidad, es lo que debe entenderse por obligación. Asimismo, De la Puente y Lavalle (1988), “considera que la obligación es el vínculo jurídico establecido entre el deudor y el acreedor, en virtud del cual el deudor queda sujeto al deber de ejecutar una prestación a favor del acreedor”. (p. 100).

### **2.3.2. ORIGEN HISTÓRICO DE LAS OBLIGACIONES**

**Castañeda** (s/f), señala: “las primeras obligaciones que aparece en el campo del derecho antiguo, son las provenientes del delito. Los contratos como emergentes de obligaciones, aparecen posteriormente, cuando el conocimiento jurídico progresa”. (p.15).

En el antiguo derecho romano, no se concibe la obligación como se conoce en el derecho moderno. Se ignora el elemento temporal, lo que quiere decir que las obligaciones se realizan al contado. El tiempo o plazo ingresa en los negocios jurídicos muchos después.

Es importante tener en cuenta que, como consecuencia del carácter delictual de las obligaciones, en la práctica se traducía como un acatamiento personal del deudor a la persona del acreedor. El deudor, a quien se llama obligatus, pierde sus bienes, su libertad y su propio cuerpo, de tal manera que el acreedor puede disponer a su antojo, no solo de sus bienes sino también de su persona: puede reducirlo a esclavitud y también venderlo, matarlo o regalarlo. Obviamente su responsabilidad es tanto patrimonial como personal.

### **2.3.3. FUENTES DE LAS OBLIGACIONES**

Fuente es el origen, pero un inicio efectivo y justificatorio, que hace valido el acatamiento del deudor a cumplir determinada prestación a favor del acreedor. Las fuentes, vienen a ser entonces, las causas eficientes de las obligaciones, y ha formado uno de los grandes problemas de doctrina.

### **2.3.4. ELEMENTOS DE LA OBLIGACIÓN**

La Obligación es una institución jurídica con estructura detallada, inconfundible, y se nos presenta como una unidad, un todo armónico que interviene en todas las demás ramas del derecho.

No obstante que para el jurisconsulto moderno sea posible aprender su conocimiento abstracto, no puede negarse que tiene una realidad existencial, aplica en el mundo de las realidades concretas, tiene una ventaja que le conceden las personas que intervienen en ella y así mismo una vigencia en el tiempo.

Por eso es necesario efectuar observaciones de su estructura y para ello, separar, lo que podría llamarse, los elementos extrínsecos y los intrínsecos, esto es, los externos y los internos. Los Externos son aquellos que hacen posible su operatividad, su utilidad en nuestras relaciones jurídicas. Los Internos son los que nos interesa precisar, porque, son los elementos que constituyen la obligación.

Está compuesta por los siguientes elementos:

- a) Los sujetos: Sujeto activo o *reus credendi* y el Sujeto Pasivo o *reus debendi*.
- b) El Objeto, cuyo contenido es la prestación: dar, hacer, no hacer.
- c) El Vínculo o *vinculum iuris*, que constriñe al cumplimiento.
- d) La Causa, elemento esencial de la existencia de la obligación. (Llambias, 2012)

### 2.3.5. LOS SUJETOS DE LA OBLIGACIÓN

Los sujetos son personas ligadas por el vínculo obligacional, y en principio, deben ser dos, un sujeto activo (acreedor) y un sujeto pasivo (deudor). Nada impide, sin embargo, que existan varios sujetos activos o varios sujetos pasivos, o simultáneamente, que en una misma relación obligacional exista pluralidad de sujetos activos y pasivos. Consecuentemente, lo que hay son dos partes: la activa o acreedora y la pasiva o deudora, y esas partes pueden estar formadas por más de una persona. (Llambias, 2012) (p. 9)

#### **Deudor o Sujeto Pasivo**

El deudor es la persona obligada a cumplir con la prestación (dar, hacer o no hacer). Es la persona que realiza o ejecuta la prestación. Es el titular de la deuda, sobre quien pesa el deber de prestación. Es quien debe satisfacer la prestación debida. Para el deudor la obligación significa o representa una carga. El deudor tiene un débito ante el acreedor. (Llambias, 2012).

#### **Acreedor o Sujeto Activo**

Es la persona a favor de quien se contrae la obligación. Es el titular del Crédito. Si el deudor o el acreedor está constituido por una persona natural, en principio, esta persona debe ser capaz, es decir, debe tener capacidad de ejercicio, salvo que esté debidamente representada, sea legalmente o de manera voluntaria. (Jimenez 2012).

**La Prestación.** - Hay que reducir en primer lugar que el objeto de la obligación es la prestación, pero esta prestación tiene su propio objeto que es un dar, un hacer o un no hacer. Esta prestación debe ser realizada por el deudor y gestionada al acreedor, quien como correlato tiene derecho de exigir al deudor que la cumpla para él.

**Castañeda** (1957) dice lo siguiente: “En cuanto al objeto de la obligación, no es la cosa sino la prestación misma, ósea un acto positivo o negativo del deudor, que en cuanto consiste en un dar o en un hacer puede tener como objeto una cosa”. (p.42)

**El Vínculo Jurídico.** - De los tres elementos, el vínculo jurídico es el que no puede materializarse como los anteriores, por lo que su intervención es conocido mediante una aprehensión intelectual, porque es obvio que, dentro de la obligación, tanto los sujetos como el objeto forman un todo armónico, conjugan como una unidad y se presentan al mundo jurídico como una institución independiente. Tal resultado solo es posible mediante el vínculo jurídico.

Por consiguiente, el vínculo jurídico es el nexo, el ligamen, que une al acreedor y al deudor, en virtud de una determinada prestación, y en función del cual, relaciona el poder del acreedor al deber del deudor, haciendo posible que aquel exija el cumplimiento de la prestación a este que debe efectuarla en su favor.

### 2.3.6. CLASIFICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES

Es aquella que se halla contenida en el Código Civil. En nuestro caso, los grupos de obligaciones reguladas en los seis primeros títulos de la Sección Primera del Libro VI, bajo la denominación de “Las Obligaciones y sus modalidades”.

Esta clasificación comprende en consecuencia las siguientes obligaciones:

- Obligaciones de Dar (Arts. 1132 a 1147) Título I.
- Obligaciones de Hacer (Arts. 1148 al 1157) Título II
- Obligaciones de No hacer (Arts. 1158 al 1160) Título III
- Obligaciones alternativas y facultativas (arts. 1161 a 1171), Título IV.
- Obligaciones divisibles e indivisibles Arts. 1172 a 1181), Título V
- Obligaciones mancomunadas y solidarias (Arts. 1182 a 1204), Título VI

**Obligación de Hacer.** - Son obligaciones positivas que consisten en la realización de servicios, en la prestación de trabajo material, intelectual o mixto a que se compromete el deudor en beneficio del acreedor. Ejemplo: servicios profesionales, técnicos, reparación de máquinas, equipos; mandados, servicios de obreros, etc.

Por su naturaleza son consideradas obligaciones positivas, pues, se encuentran constituidas por una prestación, acción, comportamiento, conducta, acción, acto debido u actividad, que justamente consisten en un hacer, producir, realizar y, o ejecutar algo.

Por las obligaciones de hacer, el deudor o sujeto pasivo de la relación obligacional se encuentra comprometido, sometido o ligado frente al acreedor o sujeto activo o frente a un tercero a realizar, efectuar, ejecutar, producir o realizar algo en provecho, beneficio o utilidad de éstos, quienes asumen la facultad, el derecho o la potestad de exigir dicha prestación o conducta de hacer algo.

**Obligación de Dar.** Es importante señalar que la Obligación de dar consiste en la prestación, la conducta, la actividad, el comportamiento debido que consiste en entregar – en dar una cosa. Así pues, el comportamiento de dar – la prestación de dar - recae sobre un bien o cosa, es decir, el objeto de la prestación de dar está constituido por un bien o una cosa.

La obligación de dar (constituida por la prestación de entregar, dar, transferir algo) tiene por objeto una cosa o un bien. Dicho bien puede ser un bien mueble o inmueble.

La Obligación de Dar tiene por objeto la entrega de un bien mueble o inmueble por parte del deudor en favor y en provecho del acreedor.

La obligación de dar tiene por objeto la entrega de un bien mueble o inmueble con el fin de constituir sobre ellos (los bienes) derechos reales, la de transferir el uso o posesión del bien y/o la restitución del bien a su dueño.

Por la obligación de dar el deudor se encuentra obligado a entregar el bien debido y el acreedor adquiere la facultad de exigir la entrega de ese bien.

La obligación es de dar una cosa cierta cuando su objeto está identificado en su individualidad, al tiempo de constituirse la obligación, es decir, lo que se debe es una cosa que el acreedor y el deudor conocen desde el origen de la relación obligacional.

**Obligación de No Hacer.** - La mayoría de los autores coinciden en definir la obligación de no hacer una “obligación negativa”, al decir que es aquella por la cual el deudor se halla obligado a abstenerse de ejecutar cierto acto que, conforme a las normas jurídicas comunes, habría tenido la facultad de efectuar o no.

Si se examina el contenido de la obligación de no hacer, se observará que tiene con la obligación de hacer un elemento objetivo común: el hecho. De ahí que en nuestro caso haya podido hablarse de un hecho o acto negativo, en contraposición con el acto positivo de la obligación de hacer o también de una determinación de la voluntad enderezada a la inercia.

**Obligaciones Alternativas y Facultativas.** Las Obligaciones Alternativas; es aquellas en la que el deudor se obliga a cumplir una, y nada más que una de las varias prestaciones incluidas en el título de la obligación.

Así el Art. 1161° del Código Civil dispone que: “El obligado alternativamente a diversas prestaciones, solo debe cumplir por completo a una de ellas”.

Las obligaciones alternativas son aquellas que constriñen al deudor a una sola de dos o más prestaciones previstas y que se extinguen por la ejecución de una o de cualquiera de las otras. Por lo tanto, la característica de estas obligaciones es que se reducen a un círculo dentro del cual se escogerá la prestación de entregar.

Las Obligaciones Facultativas; son aquellas en que se debe una sola prestación, pero el deudor tiene derecho de liberarse entregando otra distinta.

### **Obligaciones divisibles e indivisibles**

El criterio para distinguir las obligaciones divisibles e indivisibles no está en la divisibilidad o indivisibilidad de las cosas, sino en la naturaleza de la prestación. Las divisibles son aquellas que tienen por objeto una prestación susceptible de ser cumplida por partes sin que se altere la esencia de la obligación; las indivisibles son aquellas otras cuya prestación no puede realizarse por parte sin alterar su esencia (De La Oliva s/f, p. 97).

### **Obligaciones Mancomunadas y Solidarias.**

La relación que el seno del vínculo obligatorio se traba entre una parte acreedora y una parte deudora es compatible con la posibilidad de cada una de ellas estén integradas por varios sujetos. Lo unitario del concepto de parte, así como lo unitario de la figura jurídica implicada en la titularidad de un crédito o una deuda, se viene con lo múltiple que resulta de la participación de varios en esta titularidad.

### **Obligaciones de dar sumas de dinero.**

Indudablemente las obligaciones de dar sumas de dinero son las más frecuentes entre las obligaciones de dar, y aun lo son, comparándolas con todas las demás obligaciones de hacer y de no hacer. Estas obligaciones de dinero surgen específicamente en un Contrato de mutuo o préstamo civil, el agrario, el minero o el industrial). Luego las encontramos en todos los casos de pago de daños y perjuicios, ya sea por la mora o incumplimiento de cualquier obligación, o por los daños causados por el ilícito civil o penal.

Finalmente se hacen presentes como contraprestación de todo contrato oneroso. Sabemos que siendo la moneda una unidad de medida de todos los valores, tanto los bienes como los servicios se pagan en dinero, de allí surge la frecuencia y la importancia económica y jurídica de las obligaciones de dar sumas de dinero.

## 2.4. BASE LEGAL.

Leyes vigentes en materia de conciliación extrajudicial.

**Ley Número 26872 de Conciliación Extrajudicial, del 12 de noviembre de 1997 (Artículos más importantes).**

### **Principios Generales:**

**Art. N° 1.-** la institucionalización y desarrollo de la conciliación extrajudicial como mecanismo alternativo de solución de conflictos fue declarado de interés nacional.

**Art. N° 2.-** los principios de la conciliación extrajudicial son:

- Veracidad
- Buena fe
- Confidencialidad
- Imparcialidad
- Neutralidad
- Legalidad
- Celeridad
- Economía
- Equidad

**Art.- N° 3.- Autonomía de la Voluntad.** - en la conciliación al ser este un acuerdo consensuado, solo obedecen los acuerdos adoptados entre las partes intervinientes.

**Art. 4.- Función No Jurisdiccional.** - en las conciliaciones extrajudiciales no se habla de jurisdicción, sino de distritos conciliatorios.

**Art. 5.- Definición.** - la conciliación extrajudicial es aquella por la cual las partes acuden a un centro conciliatorio o a un juzgado de paz letrado con el único fin de solucionar sus conflictos de manera consensuada apoyados por un tercero imparcial, y forma parte de los mecanismos alternativos de solución de conflictos.

**Art. 6.- Carácter Obligatorio.-** hoy en día la conciliación extrajudicial constituye un requisito de admisibilidad de la demanda, de no acreditarse ello el juez declarara inadmisibile la demanda por falta manifiesta de interés para obrar; solo es facultativa en algunos cosos que menciona la misma ley, sin embargo debe aclararse que para entablar demanda de obligación de dar

suma de dinero, que es materia de nuestra investigación es requisito primordial acudir a un centro de conciliación antes de iniciar el proceso judicial.

**Art. 7.- Vías Alternativas.** - son vías alternativas debido a que los ciudadanos pueden optar por recurrir a cualquier centro conciliatorio o en su defecto pueden acudir ante los juzgados de paz letrados, cabe indicar que una es excluyente de la otra.

**Art.8.- Confidencialidad.** - es confidencial la conciliación extrajudicial debido a que nada de lo que se proponga en ella tiene valor probatorio y las partes que intervienen durante la conciliación (conciliador, solicitante e invitado) deben guardar absoluta reserva de lo actuado en las audiencias y del acuerdo final arribado.

**Art.9.- inexigibilidad de la conciliación extrajudicial.** - existen casos en los que la conciliación es facultativa previa a una demanda judicial, como por ejemplo en materia de alimentos, tenencia, régimen de visitas, etc. sin embargo se mencionamos anteriormente son casos que la propia norma lo establece.

**Art. 10.- Audiencia Única.** - unas ves que el solicitante manifiesta su deseo de conciliar, esta se notifica dentro del plazo establecido por la propia ley al invitado; seguidamente las partes pueden realizar varias sesiones hasta lograr el objetivo trazado, pero para efectos de la norma todas las sesiones se consideran como audiencia única.

**Art. 11.- duración de la audiencia única.** - la audiencia única podrá durar hasta 30 días calendario siendo prorrogable solo por acuerdo expreso de las partes, cabe indicar que el plazo se contabiliza a partir de la primera sesión realizada.

**Art. 24.- De los Centros de Conciliación.** Son centros de conciliación los establecimientos que reúnen condiciones adecuadas para el ejercicio de la función conciliadora, los cuales son autorizados por el ministerio de justicia y derechos humanos, indistintamente de tener personería jurídica de derecho privado o público; o privados sin fines de lucro pero que ejerzan la función conciliadora.

**Comentarios a los artículos más resaltantes del Reglamento de la Ley de Conciliación. - D.S. N° 014-2008-JUS.**

**Art. 3°.** - **El Acuerdo Conciliatorio.** - este acuerdo conciliatorio se manifiesta en el acta de conciliación, el cual expresa fielmente la voluntad de cada una de las partes que logran solucionar sus diferencias.

**Art. 4°.** - **Restricciones de la autonomía de la voluntad.** Esta autonomía a la que hace referencia la ley no se ejerce irrestrictamente, sino que las partes pueden disponer de sus derechos siempre y cuando estas no sean contrarias a la ley o afecten el orden público ni las buenas costumbres.

## 2.5. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

➤ **EFICACIA.**- se refiere al cumplimiento de los objetivos trazados, es decir si un albañil se propone construir un inmueble en veinte días será eficaz siempre que lo logre en el tiempo trazado; pero la eficacia en materia jurídica, se puede considerar al cumplimiento de los objetivos y/o finalidad de una norma que se aplica en el tiempo, es decir si cumple o no las metas para el cual fue emitida por el legislador, en nuestra tesis se puede verificar la eficacia de la ley N° 26872 si esta cumple con su objetivo que sería reducir la carga procesal del poder judicial y orientar a la cultura de paz a los miembros de la sociedad, solo si cumple con su fin ulterior será eficaz.

➤ **EFICIENCIA (EFICIENTE).** - ser eficiente significa administrar de manera adecuada los recursos que se utiliza, es decir el cumplimiento de los objetivos trazados, pero con el menor recurso posible, o simplemente realizar y/o culminar la finalidad antes del tiempo indicado.

➤ **ACTA DE CONCILIACION.** - el acta de conciliación es el resultado de las negociaciones a las que han arribado las partes en conflicto con la ayuda del conciliador; el cual tiene carácter de título ejecutivo, es decir es ejecutable en un proceso único de ejecución si una de las partes incumple con el acuerdo arribado. Hoy en día el acta de conciliación es tan igual que una sentencia del poder judicial.

➤ **CONCILIADOR.**- para ser conciliador se requiere cursar cursos de capacitación en cualquiera de las especialidades que menciona la ley de conciliación extrajudicial (laboral, familia, etc.) se requiere estar adscrito a un centro de conciliación autorizado por el ministerio de justicia y derechos humanos, ser persona mayor de edad, no tener antecedentes penales, estar habilitado en el registro de conciliadores, entre otros; la función básica del conciliador es promover el proceso con empatía y fomentar la comunicación asertiva de los que están opuestos.

➤ **CONCILIACION.** - conciliar significa calmar los ánimos de los que se encuentran opuestos entre sí, es decir componer las partes que se encuentran en un conflicto de interés y que por sí solos son incapaces de negociar y llegar a un acuerdo, sino que necesitan la ayuda de un tercero imparcial.

Como se menciona a inicios de este trabajo, la conciliación en sus inicios no era un requisito de procedibilidad como lo es hoy en día en Madre de Dios a partir de noviembre del 2014, sino que se limitaba a ser facultativa y no era sancionado la falta de intento conciliatorio; sin embargo el hecho de iniciar un proceso judicial no significa que las partes no puedan negociar dentro del proceso, sino que esta facultad se mantiene vigente en cualquier etapa del proceso hasta antes de la emisión de la sentencia judicial.

➤ **ACREEDOR.** - acreedor es la persona que tiene el derecho o acción para pedir algo o una cosa, en nuestro caso específico el pago de una deuda o simplemente exigir el cumplimiento de una obligación; es la calidad del titular de un derecho de crédito que tiene para recobrar el objeto o bien materia de prestación.

➤ **DEUDOR.** - es la persona que está obligado frente a su acreedor, es decir aquel que tiene la obligación de dar, hacer o no hacer algo. Estas pueden ser obligaciones contractuales que nacen a partir de un contrato o simplemente no contractuales, según su naturaleza.

➤ **OBLIGACION.** - las obligaciones pueden surgir a partir de contratos establecidos entre dos o más partes, de la responsabilidad civil nacida del delito y la responsabilidad extracontractual, es decir la que nace a raíz de un evento dañoso. Para establecer la obligación es necesario identificar dos factores que son el objeto y el vínculo jurídico. El **objeto** de una obligación es la prestación prometida, es decir aquello que el acreedor tiene derecho a exigir y el deudor está obligado a pagar. El **vínculo jurídico** puede tener un contenido personal o patrimonial según la relación establecida que une a cada uno de los sujetos que participan en la relación, el vínculo jurídico entonces en el nexo por el cual se unen las partes.

Las obligaciones se encuentran regulada en nuestro código civil en los artículos 1088 al 1230 y es definida como el vínculo jurídico que establece a una de las partes cumplir con una prestación objeto de la obligación.

➤ **CONFIDENCIALIDAD.** - Es la que garantiza el acceso solo a las partes autorizadas, y guarda absoluta reserva frente a terceros, según la ley de conciliación extrajudicial sería una cualidad del conciliador y un principio del procedimiento conciliatorio.

➤ **PROCEDIMIENTO.**- Es la compuesta por varias actuaciones según las formalidades que establece el legislador, es la unidad de un proceso.

➤ **PROCESO.**- es aquel que se tramita en la jurisdicción ordinaria y sobre conflicto que versan sobre todo al derecho privado, se podría decir que es el conjunto de procedimientos, el que tiene un inicio y un final.

➤ **ACUERDO CONCILIATORIO.**- En la expresión de la voluntad de las partes que han participado de la conciliación, y del consenso al que ambos han arribado para remediar sus diferencias, esta concluye con el acta de conciliación que está sujeto a las formalidades establecidas por ley, bajo sanción de nulidad.

## **CAPITULO III: METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION.**

### **3.1.- TIPO DE INVESTIGACIÓN**

El diseño de nuestra investigación es mixto según los conceptos dados a conocer por Roberto Hernández Sampieri y otros (Carlos Fernandez Collado, Pilar Baptista Lucio) en su libro metodología de la investigación, sexta edición, 2014.

Debido a que los resultados de nuestra investigación serán argumentativos, pues se observará los hechos tal como se expresan en su contexto natural y mediante un proceso cognitivo la interpretamos jurídica, social y axiológica, proponiendo soluciones a base de argumentos razonables, tanto más si tenemos en cuenta que la investigación cualitativa es un paradigma que se fundamenta en depuradas y rigurosas descripciones de situaciones o eventos, de conductas, que garantizan la máxima objetividad en la captación de la realidad siempre compleja, preservando la espontaneidad temporal de los hechos, con el fin de que la recolección sistemática de datos, categóricos por naturaleza, posibilite la obtención de conocimiento válidos con suficiente potencia comprensiva, acorde con los objetivos planteados. (*José Escobedo Rivera-Investigación Cuantitativa y Cualitativa-2009. p. 180.*)

El derecho es una ciencia social que estudia el comportamiento del hombre, sus relaciones interpersonales y buscar establecer una regulación legal que ayude a la convivencia, en ese sentido es evidente la utilidad para el caso de investigación en fenómenos jurídicos pues puede ser abordada desde este ángulo y que buscare sobre todo ofrecer soluciones concretas como es este caso.

Por su finalidad el presente estudio es de tipo BÁSICO, Según (Hernández, 2006). La Investigación básica se caracteriza porque los resultados se refieren al conocimiento teórico de los objetivos de investigación. Por su enfoque, es una investigación especializada, por cuanto versa sobre un problema propio y exclusivamente referido a una investigación DOGMÁTICO-JURÍDICO, Según (Álvarez, 2003). Las investigaciones Jurídico Dogmáticas se caracterizan por el análisis crítico de leyes, doctrinas o modelos teóricos de procedimientos penales; y desde el punto de vista de su "Naturaleza" del problema, el presente estudio corresponde a la investigación de "Contenido", por cuanto

constituye un proceso de búsqueda de información respecto al problema de investigación en fuentes bibliográficas que permitirán analizar la eficacia de la obligatoriedad de la Conciliación Extrajudicial de dar suma de dinero en el Distrito de Tambopata - Madre de Dios durante el año 2017.

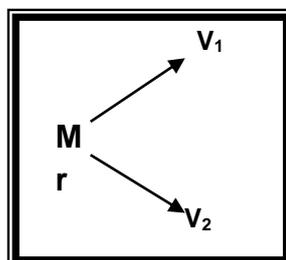
Según el nivel de profundización del problema es DESCRIPTIVO debido a que nos limitaremos a describir la realidad del tratamiento legislativo de la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial de dar suma de dinero en el distrito judicial de Tambopata - Madre de Dios durante el periodo 2017.

### 3.2. DISEÑO DE ESTUDIO.

La presente investigación según su característica es descriptivo - correlacionar, de corte trasversal debido a que su aplicación de instrumentos y estudio se realizó en un solo momento.

El presente diagrama grafica el diseño correlacional el cual se manifiesta de la siguiente forma.

#### Diseño correlacional.



#### DENOTACION

**M** = Es la muestra de la investigación (La eficacia de la Conciliación Extrajudicial)

**X** = La eficacia de la conciliación

**Y** = Conciliación Extrajudicial de Dar Suma de Dinero

**r** = Posible relación.

#### DONDE:

M: es la muestra de investigación

V<sub>1</sub>: es la observación de la variable X: La eficacia de la conciliación

V<sub>2</sub>: es la observación de la variable Y: Conciliación Extrajudicial de Dar Suma de Dinero.

r : es el grado de relación entre ambas variables

### 3.3. POBLACION Y MUESTRA.

#### 3.3.1. Población.

La población materia de estudio en el presente trabajo de investigación son los centros de conciliación extrajudicial particulares de la provincia de Tambopata, región Madre de Dios; también será materia de estudio la población usuaria de este servicio, que por información de los centros de conciliación son un número aproximado de 60 personas por año exclusivamente sobre conciliación extrajudicial de dar suma de dinero.

**TABLA N°1**

Centros de Conciliación	Número
<b>Conciliadores</b>	04
<b>Personas</b>	60
<b>TOTAL</b>	<b>64</b>

*Fuente: Información de los Centros de Conciliación  
Distrito de Tambopata*

#### 3.3.2. Muestra

La muestra está conformada por 20 personas que acudieron a los diferentes Centros de Conciliación de la Provincia de Tambopata, Región de Madre de Dios, en el año 2017.

**Tabla N° 02**

Centros de Conciliación	Número
<b>Conciliadores</b>	04
<b>Personas</b>	20
<b>TOTAL</b>	<b>24</b>

*Fuente: Información propia*

### 3.4.- MÉTODOS Y TÉCNICAS

#### 3.4.1. Métodos.

El método a usarse en el presente trabajo de investigación es el método **Deductivo – Inductivo**, por lo general los investigadores usan por separado

este método, pero lo más correcto es aplicarlo en el estudio realizado de forma sistemática usando ambos métodos.

Este método nos permite conocer a profundidad la eficacia de la obligatoriedad de la Conciliación Extrajudicial de dar suma de dinero en el Distrito de Tambopata - Madre de Dios durante el año 2017.

Luego nos permite realizar el trabajo de campo, o sea la entrevista que se realiza a los CONCILIADORES de los diferentes Centros de Conciliación del Distrito de Tambopata, Región de Madre de Dios; para después realizar y aplicar el cuestionario a las personas que acudieron a los Centros de Conciliación del Distrito de Tambopata, Región de Madre de Dios y poder comprobar la hipótesis planteada.

### **3.4.2. Técnicas**

Las técnicas de recojo de datos se refieren al recojo de procedimientos y estrategias de que se vale la ciencia para conseguir su fin

Un instrumento de recolección de datos es, en principio, “cualquier recurso de que pueda valerse el investigador para acercarse a los fenómenos y extraer de ellos información”. (Hernández y Otros, 2005).

Es mediante una adecuada construcción de los instrumentos de recolección que la investigación puede manifestar entonces la necesaria correspondencia entre teoría y práctica; es más, podríamos decir que es gracias a ellos que ambos términos pueden efectivamente vincularse.

En tal sentido, en la presente investigación se utilizarán las técnicas e instrumentos de recojo de datos; graficadas de la siguiente forma:

**Tabla N° 03**  
**Técnicas e instrumento de recojo de datos**

<b>TÉCNICAS</b>	<b>INSTRUMENTOS</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
Fichaje	Fichas bibliográficas	Para la sustentación científica propia del marco teórico y la construcción de los antecedentes y estudios previos.
Encuesta	Cuestionario aplicado a las personas que acudieron a los Centros de Conciliación, y los propios conciliadores.	Para recoger directamente datos sobre la eficacia de la obligatoriedad de la Conciliación Extrajudicial de dar suma de dinero en el Distrito de Tambopata - Madre de Dios.
Entrevista	Conciliadores.	Para contrastar la información recogida en el cuestionario y tenerla posibilidad de realizar un mejor análisis de la información recogida.

### 3.4.3. Instrumento

- ❖ Bibliográfica.
- ❖ Se elaborarán formatos en soporte papel
- ❖ Documentos estadístico
- ❖ Documentos materiales u objeto
- ❖ Acopio Documental: Lo utilizaremos para seleccionar todos los documentos que sean necesarios en este trabajo de investigación.

#### Estadística descriptiva:

La herramienta estadística utilizada para medir la relación entre las variables es el Coeficiente de correlación de **chi cuadrada**, prueba paramétrica, debido a que las variables en estudio cumplen el supuesto de normalidad en la distribución de los valores obtenidos en las puntuaciones de ambas variables. El estadístico de **KOLMOGOROV - Smirnov (K-S)** y **Shapiro – Wilk**; servirá para un análisis más riguroso sobre el comportamiento de normalidad en los datos, se utiliza el contraste de **Kolmogorov - Smirnov** por ser el más

conveniente para muestras grandes ( $n > 30$ ). Además la significancia en ambos casos es menor a 0.05.

**La contrastación de la hipótesis se realizó con el programa estadístico SPSS – Versión 20.**

### **3.5. TRATAMIENTO DE LOS DATOS:**

Se procesará los reportes motivo de investigación teniendo en cuenta las características distintivas, de las descripción de cuadros y gráficos, en el que se asume una estadística descriptiva y para la prueba de hipótesis una estadística inferencial, según los intereses que se presenta en la investigación y según la opinión de las personas que acudieron a los Centros de Conciliación de la Provincia de Tambopata, Región Madre de Dios.

Para determinar la fiabilidad de la información recabada mediante instrumentos de recolección de datos, se utilizó el estadístico “**Alfa de Cronbach**”, que es mayor a 0,8.

Además, debe tomarse en cuenta que los expertos que validaron este trabajo de investigación, confirman que la validez de forma, contenido y estructura del instrumento de recolección de datos tiene una calificación de “**excelente**”.

## **CAPITULO IV: RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACION**

### **4.1. PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS**

Presentamos a continuación los resultados de los datos obtenidos de manera objetiva y lógica, acompañado del respectivo tratamiento estadístico. Los mismos que serán demostrados a través de tablas y gráficos ya analizados.

En este capítulo se presentan los resultados obtenidos por medio de la realización de los pasos metodológicos (descritos en el capítulo anterior) que se ejecutaron (Encuestas) con el fin de alcanzar los objetivos y testear la hipótesis. En el presente capítulo, se muestran los resultados del trabajo de investigación, para ello se utilizó como técnica la encuesta y esta fue aplicada

a 04 Conciliadores y a 20 usuarios que acuden a los Centros de Conciliación Extrajudicial en Madre de Dios.

Así mismo, se consigna los resultados obtenidos en la aplicación del instrumento “cuestionario sobre “La eficacia de la Conciliación Extrajudicial de Dar Suma de dinero en el Distrito Judicial de Tambopata – Madre de Dios - 2017” el cual constó de **31** ítems. Del cual, para una mejor comprensión una categorización organizada a partir de las dimensiones y de la variable de estudio, en cuadros estadísticos; cada cuadro presenta una tabla de frecuencias, su gráfico y respectiva interpretación.

Sintetizando los principales hallazgos de la investigación aplicando técnicas didácticas de presentación de la información (tablas y gráficos). Se realizó el estudio con 04 Conciliadores y 20 usuarios que acuden a los Centros de Conciliación Extrajudicial en Madre de Dios.

**Tabla N° 04**

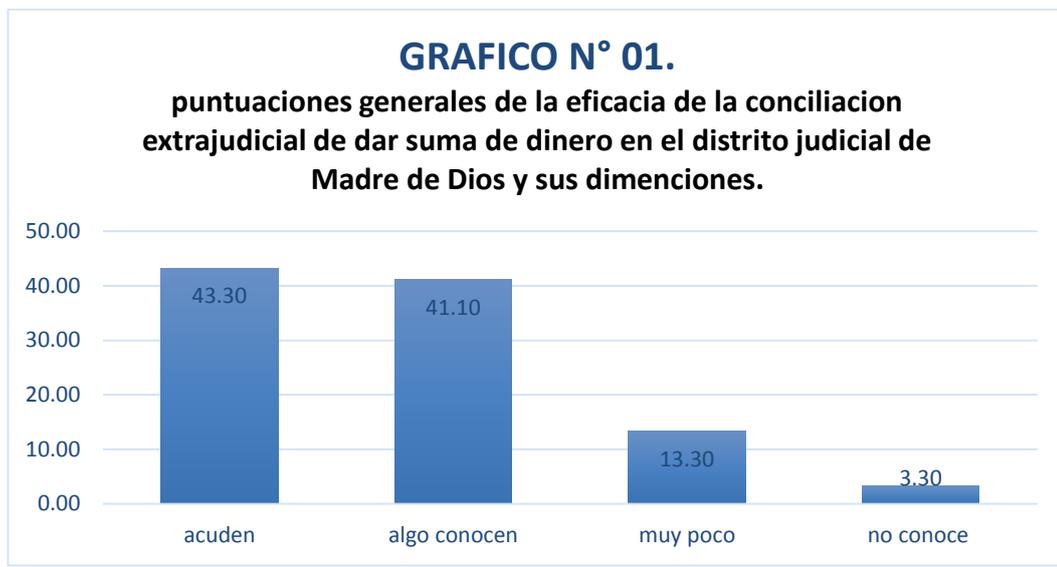
**Puntuaciones generales de la Eficacia de la Conciliación Extrajudicial de Dar Suma de dinero en el Distrito Judicial de Tambopata – Madre de Dios y sus dimensiones.**

<b>Eficacia de la Conciliación Extrajudicial de Dar suma de dinero</b>				
	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Porcentaje válido</b>	<b>Porcentaje acumulado</b>
<b>No</b>	<b>1</b>	<b>3,3</b>	<b>3,3</b>	<b>3,3</b>
<b>Muy poco</b>	<b>3</b>	<b>10,0</b>	<b>10,0</b>	<b>13,3</b>
<b>Válido</b> <b>o</b> <b>Algo</b>	<b>5</b>	<b>16,7</b>	<b>16,7</b>	<b>41,1</b>
<b>Si</b>	<b>10</b>	<b>30,0</b>	<b>30,0</b>	<b>43,3</b>
<b>Total</b>	<b>31</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>

**Interpretación:**

Según la Tabla N° 04, se puede observar que en la puntuación general de la Eficacia de la Conciliación Extrajudicial de Dar Suma de dinero en el Distrito Judicial de Tambopata – Madre de Dios, el porcentaje acumulado es de 43,3 % de usuarios que acuden a los Centros de Conciliación, porque tienen

conocimiento sobre esta Institución que resuelve casos sobre obligación de dar suma de dinero antes de ir a un proceso judicial, mientras que el 41,1 % los usuarios manifiestan que algo conocen estos Centros de Conciliación; se da un 13,3 % cuando los usuarios manifiestan muy poco que conocen estos Centros de Conciliación; mientras que un 3,3 % de usuarios manifiestan que no conocen estos Centros de Conciliación.



***Fuente: elaboración propia.***

### **Interpretación:**

El grafico N° 1, se refleja que existe un 43.30% de usuarios que han escuchado hablar sobre el mecanismo de la conciliación extrajudicial, y por ende acuden a ellos para lograr solucionar sus problemas, o simplemente son derivado por los abogados que consultan; es por ello que acuden y conocen sobre este mecanismo alternativo de solución de conflictos; mientras que el 41.10% de usuarios encuestados refieren conocer este mecanismo de manera inconclusa, es decir lo han escuchado lo conocen pero no a detalle; también podemos ver en el grafico que un 13.30% de encuestados señalan conocer de manera insipiente este mecanismo, vale decir muy poco. Y por último tenemos que un 3.30% de encuestados en el presente trabajo de investigación señalan que no conocen en absoluto sobre la conciliación extrajudicial.

Tabla N° 05

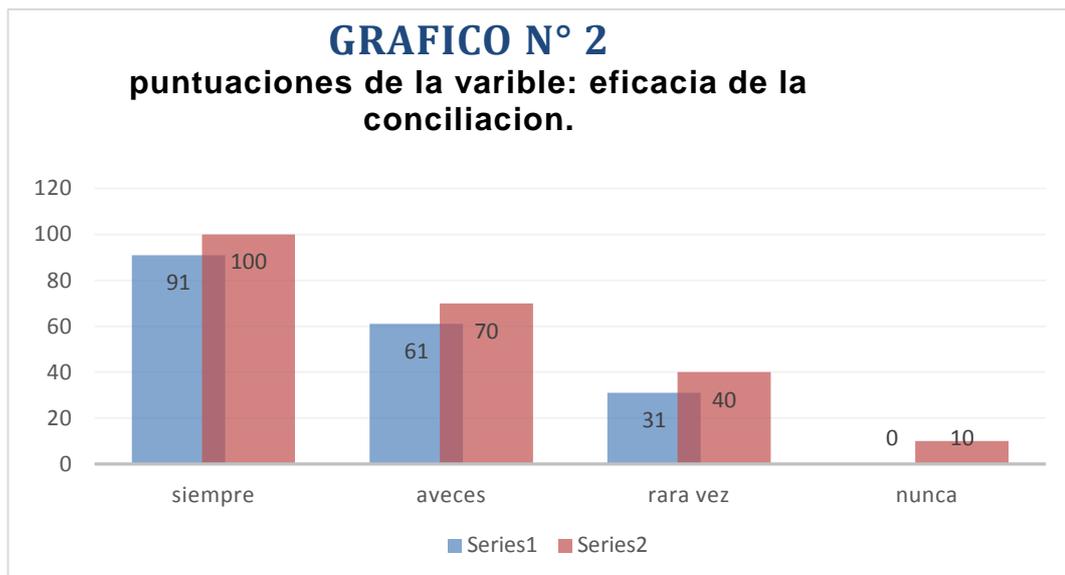
**Variable 1: Eficacia de la Conciliación**

CATEGORÍAS	PORCENTAJE	INTERVALO	DESCRIPCIÓN
Siempre	91% - 100%	41 - 46	La eficacia de la Conciliación es si
A veces	61% - 70%	31 - 35	La eficacia de la Conciliación es algo
Rara vez	31% - 40%	26 - 30	La eficacia de la Conciliación es muy poco
Nunca	00% - 10%	20 - 25	La eficacia de la Conciliación es no

**Fuente: Usuarios de Madre de Dios que acuden a los Centros de Conciliación Extrajudicial.**

**Interpretación:**

Según la Tabla N° 05, se puede observar que en la puntuación general de la primera variable, cual es la Eficacia de la Conciliación Extrajudicial en el Distrito Judicial de Tambopata – Madre de Dios, el porcentaje acumulado es de 91% de usuarios que acuden a los Centros de Conciliación, porque tienen conocimiento sobre esta Institución que resuelve casos sobre obligación de dar suma de dinero antes de ir a un proceso judicial, mientras que el 61% al 70% los usuarios manifiestan que algo conocen estos Centros de Conciliación y acuden de manera no permanente; se da un 31 % cuando los usuarios manifiestan muy poco que conocen estos Centros de Conciliación para poder acudir y ser atendidos; mientras que un 10 % de usuarios manifiestan que desconocen estos Centros de Conciliación extrajudicial.



**Fuente: elaboración propia.**

### Interpretación:

El grafico N°2 grafica el porcentaje de las personas que acuden a un centro de conciliación una vez que se encuentra frente a problemas civiles, tenemos que de un 91% al 100% siempre acuden como primer camino a un centro de conciliación extrajudicial; mientras que del 61% a 70% solo a veces logran acudir a un centro de conciliación extrajudicial; de igual forma la encuesta realizada indica que de un 31% a 40% de encuestados señala que rara veces acuden a los centros de conciliación extrajudicial, y por ultimo tenemos que un 00% a 10% nunca acude a un centro de conciliación extrajudicial.

**Tabla N° 06:**  
**Descriptivos de la variable: Eficacia de la Conciliación**

Descriptivo		Estadístico	Error estándar
Media		35,23	1,267
95% de intervalo de confianza para la media		32,64	
		Límite inferior	
		Límite superior	37,83
Media recortada al 5%		35,54	
Mediana		36,50	
Varianza		48,185	

<b>Eficacia de la Conciliación</b>	Desviación estándar	6,942	
	Mínimo	20	
	Máximo	46	
	Rango	26	
	Rango intercuartil	10	
	Asimetría	-,738	,427
	Curtosis	-,144	,833

**Tabla N° 07:**  
**Variable 2: Conciliación Extrajudicial de Dar Suma de Dinero**

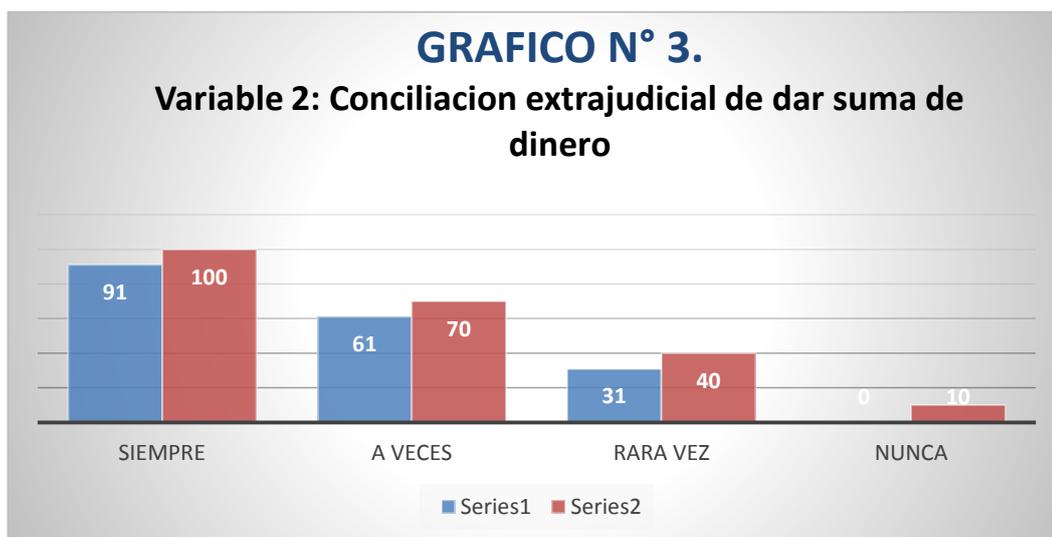
CATEGORÍAS	PORCENTAJE	INTERVALO	DESCRIPCIÓN.
Siempre	91% - 100%	61 - 66	La Conciliación extrajudicial de dar suma de dinero es si
A veces	61% - 70%	41 - 45	La Conciliación extrajudicial de dar suma de dinero es algo
Rara vez	31% - 40%	21 - 25	La Conciliación extrajudicial de dar suma de dinero es muy poco
Nunca	00% - 10%	11 - 15	La Conciliación extrajudicial de dar suma de dinero es no

*Fuente: Usuarios de Madre de Dios que acuden a los Centros de Conciliación Extrajudicial*

**Interpretación:**

Según la Tabla N° 07, se puede observar que en la puntuación general de la segunda variable, cual es la Conciliación Extrajudicial de Dar Suma de Dinero,

el porcentaje acumulado es de 91% de usuarios que acuden a los Centros de Conciliación, porque tienen conocimiento sobre esta Institución que resuelve casos sobre la obligación de dar suma de dinero antes de ir a un proceso judicial, mientras que el 61% al 70% los usuarios manifiestan que algo conocen estos Centros de Conciliación y acuden de manera no permanente; se da un 31% al 40% de usuarios manifiestan muy poco que conocen estos Centros de Conciliación para poder acudir y ser atendidos; mientras que un 10% al 0% de usuarios manifiestan que desconocen estos Centros de Conciliación, previo a un juicio que se prosigue en la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios.



**Fuente: elaboración propia.**

### **Interpretación.**

El siguiente grafico N°3 grafica los niveles de la variable “conciliación extrajudicial de dar suma de dinero” es decir el porcentaje de personas que acuden a un centro de conciliación extrajudicial como primer camino cuando tienes problemas específicos de obligación de dar suma de dinero, en ese sentido podemos visualizar que de un 91% a 100% acuden a un centro de conciliación extrajudicial como primer paso en la búsqueda de solución del problema; mientras que de un 61% a 70% acuden solo a veces; y de un 31% a 40% señalan que rara veces acuden; y por último se aprecia de un 0% a 10% nunca acuden a un centro de conciliación extrajudicial cuando tiene problemas de obligación de dar suma de dinero.

Tabla N° 08:

**Resultados generales de la variable: Conciliación Extrajudicial de Dar Suma de Dinero**

Descriptivos		Estadístico	Error estándar	
Conciliación Extrajudicial de Dar Suma de Dinero	Media	37,67	1,522	
	95% de intervalo de confianza para la media	Límite inferior	34,55	
		Límite superior	40,78	
	Media recortada al 5%	38,00		
	Mediana	40,00		
	Varianza	69,471		
	Desviación estándar	8,335		
	Mínimo	18		
	Máximo	51		
	Rango	33		
	Rango intercuartil	11		
	Asimetría	-,804	,427	
Curtosis	,048	,833		

**Prueba de Hipótesis Específica 1**

**H<sub>0</sub>: p = 0**

No existe un nivel óptimo de relación entre la **Eficacia de la Conciliación** y la dimensión **Conciliación Extrajudicial de Dar Suma de Dinero** en el Distrito de Tambopata, Madre de Dios, 2017

**H<sub>1</sub>: p ≠**

**0:**

Existe un nivel óptimo de relación entre la **Eficacia de la Conciliación** y la dimensión **Conciliación Extrajudicial de Dar Suma de Dinero** en el Distrito de Tambopata, Madre de Dios, 2017.

**Nivel de significación.** - Porcentaje de error permitido para la prueba es de 5% ( $\alpha=0.05$ ).

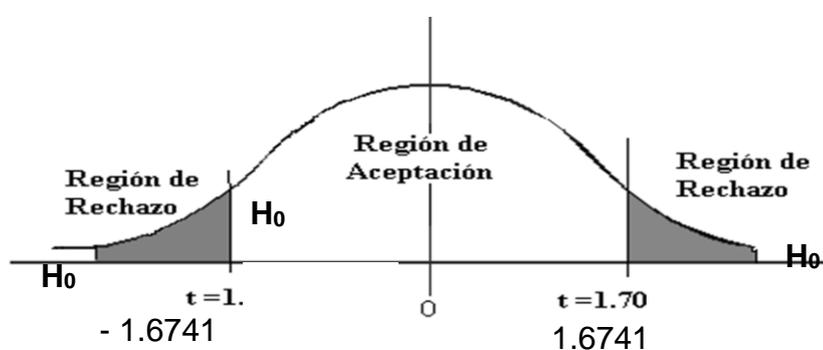
**Estadístico de prueba.**

El estadístico de prueba sigue una distribución t de Student con n-2 grados de libertad, cuya ecuación se detalla.

$$t = \frac{\bar{x} - \mu_0}{\frac{s}{\sqrt{n-2}}}$$

**Región Crítica:**

Si  $\alpha=0.05$  la región crítica para 53 grados de libertad es proporcionada por:  $RC = \{t: |t| > 1.6741\}$



**Tabla N° 09**

**Coefficientes de las variables: Eficacia de la Conciliación y Conciliación Extrajudicial de Dar Suma de Dinero**

Coefficientes <sup>a</sup>						
Modelo		Coefficientes no estandarizados		Coefficientes estandarizados	T	Sig.
		B	Error estándar	Beta		
1	(Constante)	4,073	4,950		,823	,418
	<b>Eficacia de la Conciliación</b>	,953	,138	,794	6,913	,000

a. Variable dependiente: Conciliación Extrajudicial de Dar Suma de Dinero

**Fuente: Usuarios de Madre de Dios que acuden a los Centros de Conciliación Extrajudicial**

Tabla N° 10

**Correlaciones de las variables: Eficacia de la Conciliación y Conciliación Extrajudicial de Dar Suma de Dinero**

Correlaciones			
		Eficacia de la Conciliación	Conciliación Extrajudicial de Dar Suma de Dinero
Eficacia de la Conciliación	Correlación de Pearson	1	,794**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	30	30
Conciliación Extrajudicial de Dar Suma de Dinero	Correlación de Pearson	,794**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	30	30

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

**Fuente: Usuarios de Madre de Dios**

**Interpretación:**

Observando la Tabla 10, el coeficiente de correlación de r de Pearson entre las variables Eficacia de la Conciliación y la Conciliación Extrajudicial de Dar Suma de Dinero, es de 0,794; lo cual significa una correlación directa, fuerte y significativa entre las variables analizadas, con un nivel de confianza de 95%.

Tabla N° 11

**Resumen del modelo de las variables: Eficacia de la Conciliación y Conciliación Extrajudicial de Dar Suma de Dinero**

Resumen del modelo									
Modelo	R	R cuadrado	R cuadrado ajustado	Error estándar de la estimación	Estadísticas de cambios				
					Cambio de cuadrado de R	Cambio en F	df1	df2	Sig. Cambio en F
1	,794a	,631	,617	5,156	,631	47,786	1	28	,000

a. Predictores: (Constante), Eficacia de la conciliación

**Fuente: Usuarios de Madre de Dios**

**Interpretación:**

El coeficiente de variabilidad R cuadrado es de 0,631 como se muestra en la Tabla 20; lo cual significa que el 59,2% de los cambios observados en la variable, Eficacia de la conciliación es explicado por la variación de la variable Conciliación Extrajudicial de Dar Suma de Dinero.

## PRUEBA DE HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1

**$H_0: p = 0:$**

No existen factores que determinan la eficacia de las conciliaciones extrajudiciales en los procesos de obligación de dar suma de dinero en el Distrito de Tambopata.

**$H_1: p \neq 0:$**

Existen factores que determinan la eficacia de las conciliaciones extrajudiciales en los procesos de obligación de dar suma de dinero en el Distrito de Tambopata.

**Nivel de significación:**

Porcentaje de error permitido para la prueba es de 5% ( $\alpha=0.05$ ).

**Estadístico de prueba:**

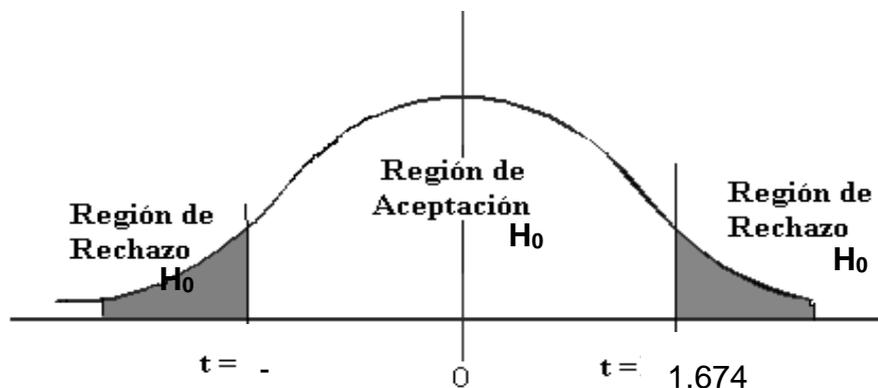
El estadístico de prueba sigue una distribución "t" de Student con n-2 grados de libertad cuya ecuación es.

$$t = r \sqrt{\frac{n-2}{1-r^2}}$$

**Región Crítica:**

Si  $\alpha=0.05$  la región crítica para 53 grados de libertad está dada por:

$$RC = \{t: |t| > 1.6741\}$$



## PRUEBA DE HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2

**H<sub>0</sub>: p = 0:**

No existe relación entre los factores identificados que influyen en la eficacia de la conciliación extrajudicial de la materia de obligación de dar suma de dinero en el Distrito Judicial de Tambopata

**H<sub>1</sub>: p ≠ 0:**

Existe relación entre los factores identificados que influyen en la eficacia de la conciliación extrajudicial de la materia de obligación de dar suma de dinero en el Distrito Judicial de Tambopata

**Nivel de significación:**

Porcentaje de error permitido para la prueba es de 5% ( $\alpha=0.05$ ).

**Estadístico de prueba:**

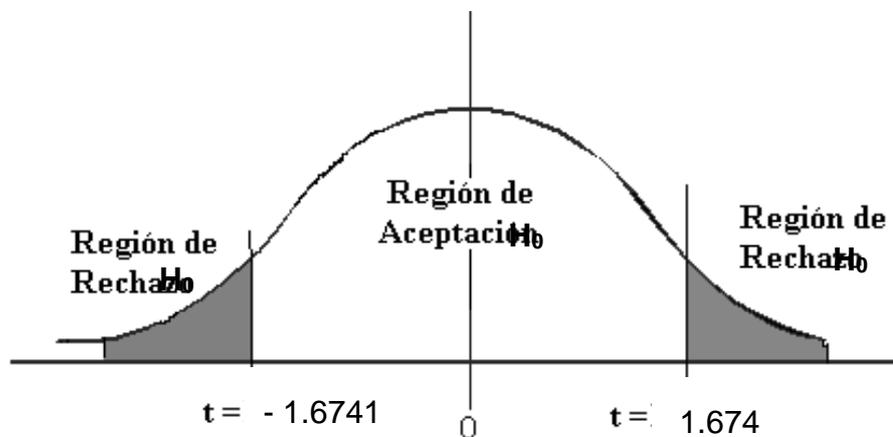
El estadístico de prueba sigue una distribución "t" de Student con n-2 grados de libertad cuya ecuación es.

$$t = r \sqrt{\frac{n-2}{1-r^2}}$$

**Región Crítica:**

Si  $\alpha=0.05$  la región crítica para 53 grados de libertad está dada por:

$$RC = \{t: |t| > 1.6741\}$$



## PRUEBA DE HIPÓTESIS ESPECÍFICA 3

**H<sub>0</sub>: p = 0:**

No existen una relación significativa entre los factores identificados y la eficacia en el procedimiento conciliatorio de obligación de dar suma de dinero en el distrito judicial de Tambopata.

**H<sub>1</sub>: p ≠ 0:**

Existen una relación significativa entre los factores identificados y la eficacia en el procedimiento conciliatorio de obligación de dar suma de dinero en el distrito judicial de Tambopata.

**Nivel de significación:**

Porcentaje de error permitido para la prueba es de 5% ( $\alpha=0.05$ ).

**Estadístico de prueba:**

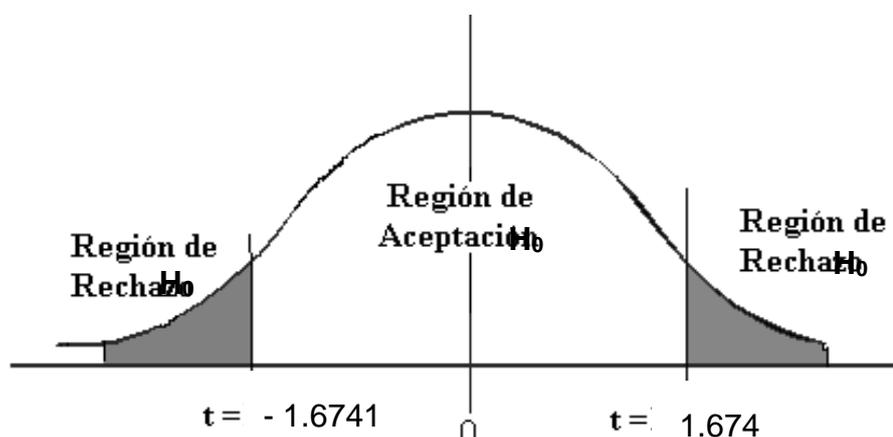
El estadístico de prueba sigue una distribución "t" de Student con n-2 grados de libertad cuya ecuación es.

$$t = r \sqrt{\frac{n-2}{1-r^2}}$$

**Región Crítica:**

Si  $\alpha=0.05$  la región crítica para 53 grados de libertad está dada por:

$$RC = \{t: t > |1.6741|\}$$



Existe una relación significativa entre la eficacia de la Conciliación y la conciliación Extrajudicial de Dar Suma de Dinero en el Distrito Judicial. Se observa el estadístico "t" de Student calculado (0,823), está fuera de la franja de aceptación de H<sub>0</sub> ( $0,823 > 6,913$ ) entonces, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna. Además, según el modelo de regresión lineal entre las variables **eficacia de la Conciliación y la conciliación Extrajudicial Extrajudicial de Dar Suma de Dinero** es pertinente.

Observando el coeficiente de correlación de “r” de Pearson entre las variables Conciliación Extrajudicial y la eficacia de la Conciliación Extrajudicial de Dar Suma de Dinero, es de 0,794; lo cual significa una correlación directa, fuerte y significativa entre las variables analizadas, con un nivel de confianza de **95%**.

El coeficiente de variabilidad R cuadrado es de 0,631, lo cual significa que el 59,2% de los cambios observados en la variable, Conciliación Extrajudicial y la eficacia de la Conciliación Extrajudicial de Dar Suma de Dinero es explicado por la variación de la variable.

Según la Tabla N° 04, se puede observar que en la puntuación general de la Eficacia de la Conciliación Extrajudicial de Dar Suma de dinero en el Distrito Judicial de Tambopata – Madre de Dios 2017, el porcentaje acumulado es de 43,3 % de usuarios que acuden a los Centros de Conciliación, porque tienen conocimiento sobre esta Institución que resuelve casos sobre la materia de dar suma de dinero antes de ir a un juicio, mientras que el 41,1 % los usuarios manifiestan que “algo” conocen estos Centros de Conciliación; se da un 13,3 % cuando los usuarios manifiestan “muy poco” que conocen estos Centros de Conciliación; mientras que un 3,3 % de usuarios manifiestan que no conocen estos Centros de Conciliación extrajudicial.

Según la Tabla N° 07, se puede observar que en la puntuación general de la segunda variable, cual es la Conciliación Extrajudicial de Dar Suma de Dinero, el porcentaje acumulado es de 91% de usuarios que acuden a los Centros de Conciliación, porque tienen conocimiento sobre esta Institución que resuelve casos sobre obligación de dar suma de dinero antes de ir a un juicio, mientras que el 61% al 70% los usuarios manifiestan que algo conocen estos Centros de Conciliación y acuden de manera no permanente; se da un 31% al 40% de usuarios manifiestan muy poco que conocen estos Centros de Conciliación para poder acudir y ser atendidos; mientras que un 10% al 0% de usuarios manifiestan que desconocen estos Centros de Conciliación, previo a un proceso judicial que se prosigue en la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios.

## **4.2. ANALISIS Y CONCLUSIONES**

### **4.2.1. Análisis y conclusiones del cuestionario elaborado para conciliadores.**

En este sub capítulo describiremos los resultados arribados luego de la lectura de los cuadros estadísticos.

1. De los cuestionarios desarrollados por los conciliadores podemos concluir que, a la pregunta **¿Qué Tipos de casos y/o materias son los que**

atendió con mayor frecuencia dentro de su Centro Conciliatorio en el año 2017? Y la pregunta N° 2 ¿Durante el año 2017 cuantos casos sobre Obligación de Dar Suma de Dinero atendió?, Podemos ver que, en los cuatro centros conciliatorios visitados, los casos más frecuentes que se presentan, y que según el cuadro estadístico representa un 50% de casos atendidos durante el 2017 son de materia civil; específicamente en temas de desalojo, división y partición de bienes, interdictos, obligaciones de hacer y no hacer entre otros; el restante que vendría a ser un 20% corresponde al tema materia de investigación, como son las obligaciones de dar suma de dinero dentro de la provincia de Tambopata. Un 20% corresponde a las materias de familia y el restante que vendría a ser el 10% corresponde las materias de contrataciones del estado.

En este caso se trabajará con el 20% obtenido que corresponde propiamente al tema materia de investigación.



**Fuente: elaboración propia.**

### **Interpretación.**

En el gráfico N°4 se puede apreciar las materias atendidas durante el año 2017 por los cuatro centros de conciliación en el que se desarrolló el presente trabajo de investigación, podemos ver que los procesos civiles diferentes a la obligación de dar suma de dinero abordan un 50% de casos atendidos durante el periodo antes mencionado (año 2017) por los centros de conciliación extrajudicial; mientras que los temas de familia representan un 10% de casos y por último tanto las materias de obligación de dar suma de dinero (tema de investigación del presente trabajo) representa un 20% de casos al igual que los procedimientos de contrataciones con el estado.

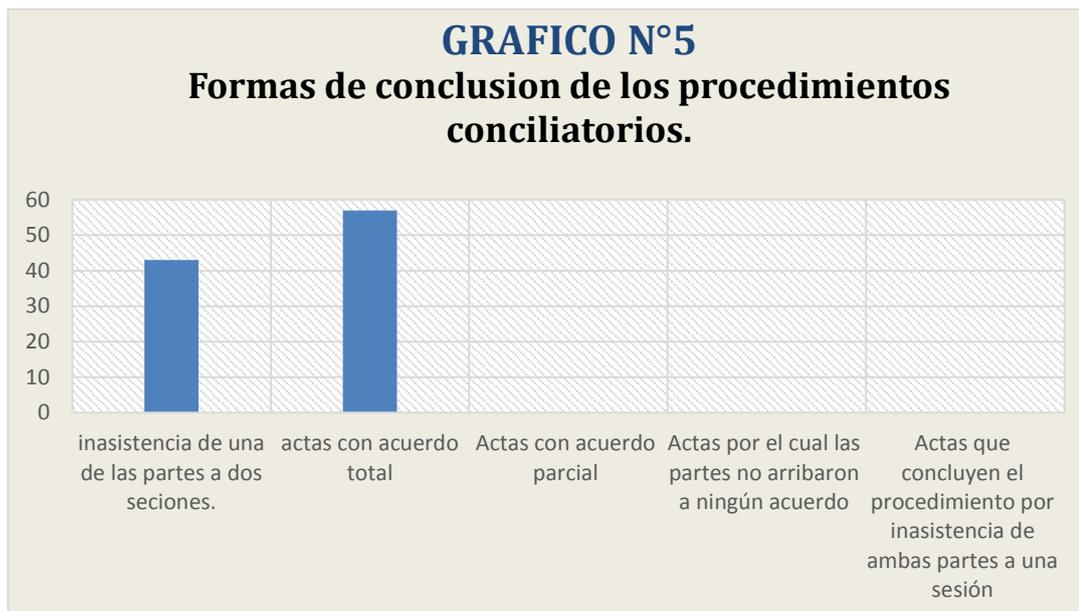
2. De la pregunta tres del cuestionario para conciliadores se desprende que la mayoría de los conciliadores han dado como respuesta que, si les parece correcto el marco legal vigente sobre conciliación extrajudicial, y que

es fácil de interpretar no habiendo lagunas y/o vacíos legales; tenemos como conclusión entonces que el factor políticas públicas es favorable a los procedimientos conciliatorios, no siendo necesario modificación alguna en el marco legal.

3. En la pregunta N° 4 tratamos de averiguar de qué actos provenían principalmente estas obligaciones de dar suma de dinero, que recaen posteriormente en los centros de conciliación extrajudicial; se obtuvo como resultado que provienen en demasía de contratos de arrendamiento y préstamos de dinero propiamente dichos.

4. La pregunta N° 5 del cuestionario a los conciliadores es de vital importancia para nuestro trabajo de investigación, a la pregunta: **¿Del total de solicitudes sobre obligación de dar suma de dinero atendido durante el año 2017, cual fue el resultado del procedimiento conciliatorio en Actas?** De las respuestas obtenidas y según en el cuadro estadístico se tiene los siguientes resultados.

- a) Actas con acuerdo total (24)
- b) Actas con acuerdo parcial (0)
- c) Actas por el cual las partes no arribaron a ningún acuerdo (0)
- d) Actas que concluyen por inasistencia de una de las partes a dos sesiones. (22)
- e) Actas que concluyen el procedimiento por inasistencia de ambas partes a una sesión (0)
- f) Actas que concluyen el procedimiento conciliatorio por decisión motivada del conciliador en audiencia efectiva por advertir violación a los principios de la conciliación o negarse a firmar una de las partes antes de concluir el procedimiento.



**Fuente: elaboración propia.**

### **Interpretación.**

El grafico N° 5 muestra los resultados obtenidos; del cual se concluye que durante el año 2017 se tuvo un total de 46 Procedimientos de conciliación de dar suma de dinero en los centros de conciliación de la Provincia de Tambopata; el 57% de estos casos concluyeron con acuerdo total, razón por la cual se puede arribar a la conclusión que la ley de conciliación extrajudicial ha sido eficaz.

Se tiene también que el restante (43%) a concluido por inasistencia, principalmente de la parte invitada a dos sesiones, esta pregunta se complementa con la entrevista realizada a los conciliadores, que dan como principal razón la inasistencia de la parte invitada por lo general, esto debido a que existe muy poco conocimiento sobre el valor de un acta de conciliación; muchos conocen los centros conciliatorios, pero no se han informado sobre el valor que tiene un acta de conciliación y los beneficios de no acudir a instancias judiciales, muy pocos conocen que hoy en día estas actas tienen el valor de una sentencia judicial, es por ello que hacen caso omiso en ocasiones a las invitaciones enviadas.

**5.** En la pregunta N° 6 del cuestionario aplicado a los conciliadores nuestra meta fue averiguar en qué medida influye el **factor cultural** de las personas en los procedimientos de conciliación extrajudiciales. De las respuestas proporcionadas se puede apreciar que aún existe una cultura de litigio de las partes, en varias expedientes revisados y según cuestionario de usuarios aplicados a la presente investigación, se puede ver que muchos de ellos han acudido primero aun abogado con el firme propósito de entablar una

demanda judicial, sin embargo, es recién en los estudios jurídicos que se ven obligados a acudir primero aun centro conciliatorio antes de ingresar a un proceso civil de obligación de dar suma de dinero.

Es, en el centro de conciliación que este factor cultural de litigio se ve repelido por la buena orientación de los conciliadores, y que al ser informado de los beneficios que trae este sistema aplicado en nuestra provincia de Tambopata a partir de noviembre del 2014 de forma obligatoria, es que estas personas/usuarios deciden solucionar sus problemas en estos centros privados. La buena labor del conciliador es sin duda una parte importante en la eficacia de la conciliación en materias de dar suma de dinero y otros, sin embargo también es rescatable la labor de los abogados que dejan de lado sus intereses económicos y dan paso a una orientación de cultura de paz de sus clientes, quienes acuden diariamente a ellos; esto se puede verificar de la pregunta N° 7 y 8 del cuestionario aplicado a los conciliadores quienes han respondido que raras veces los abogados de las partes han influido en sus cliente para no arribar a un acuerdo.

6. Sobre la pregunta N° 9 nuestra meta al comenzar la investigación fue recolectar el dato de **cuanto se capacitan los conciliadores en su tarea de llevar a cabo los procesos de conciliación**, esto es fundamental debido a que por muy excelente que se el marco leal, la experiencia nos ha enseñado que de nada sirve si los operadores de la misma no son capacitados adecuadamente en el manejo legal, más aun si sumamos que muchos de ellos (conciliadores) no son abogados de profesión, y si son abogados de igual forma conciliar a las partes no es tarea sencilla; pues bien según los resultados arrojados se tiene que de los centros de conciliación visitados se capacitan cada conciliador de uno a más veces al año asistiendo a talleres, charlas, conferencias de conciliación entre otros.

Se tuvo especial consideración en esta pregunta debido a que los centros conciliatorios visitados son centros privados.

Este ítems en complementado con la pregunta número 10 del cuestionario para conciliadores, en el cual solo uno de cuatro ha marcado que considera la falta de capacitación como un factor que influye en las partes para no arribar a un acuerdo.

7. La pregunta N° 13 el objetivo determinado se encamino a determinar si existía una falta de **publicidad** que de alguna forma afectara la eficacia de la conciliación extrajudicial en los procesos de dar suma de dinero. Del resultado obtenido se tiene que los centros conciliatorios, si realizan la difusión de las bondades de arriar a una solución en los establecimientos conciliatorios y el valor de las actas de conciliación, también se puede apreciar a través de las

entrevistas sostenidas con los conciliadores que existe muy poca difusión de parte del estado sobre los beneficios del mismo.

La mayoría lo realiza a través de medios de comunicación en el cual colocan sus spot publicitario, también lo realizan atreves de afiches que pegan en distintos lugares de la ciudad de Puerto Maldonado.

#### **4.2.2. Análisis y conclusiones del cuestionario elaborado para usuarios.**

Del cuestionario desarrollado para usuarios se puede apreciar lo siguiente:

- 1) Se aprecia que más del 60% de usuarios señala que si conocen los centros de conciliación extrajudicial y que han escuchado hablar de una a más veces sobre el tema.
- 2) Señalan además que con frecuencia han tenido problemas de obligaciones de dar suma de dinero.
- 3) La investigación también arroja de que como primer camino los usuarios tienen en mente judicializar sus problemas.
- 4) Señalan además que al acudir a un centro de conciliación muy pocos de ellos acuden con la firme convicción de arribar a un acuerdo total, y que, de ser así, ellos estarían dispuesto a cumplirlo.
- 5) También se revela que muchos de los que acuden a un centro de conciliación califican al conciliador como una persona con nivel medio de capacidad para solucionar sus problemas.
- 6) Se aprecia que gran parte de los usuarios considera que el conciliador favorece a una de las partes y que no sería imparcial, por último se puede ver de la encuesta realizada que una limitante el acceso a los procedimientos conciliatorio es el factor económico ya que consideran que se cobra muy caro por un procedimiento. Refieren además conocer el valor de un acta de conciliación.

#### **4.3. RECOMENDACIONES**

1. Fomentar una mayor capacitación a los operadores del sistema conciliatorio con talleres, seminarios, congresos, cursos virtuales a costos económicos con ponentes de talla internacional y nacional, organizados por el ministerio de justicia y derechos humanos al ser el ente rector en promoción de la conciliación extrajudicial en el Perú.
2. Aumentar el nivel de formación de los conciliadores debiendo durar los cursos un mínimo de seis a ocho meses, esto debido a que la ley no exige haber culminado estudios superiores para tener la calidad de conciliador.

3. Devolver a la categoría constitucional a la conciliación extrajudicial, tal y como se hacía referencia en anteriores constituciones al ser este un mecanismo alternativo de solución de conflictos que propicia la cultura de paz.
4. Fomentar los mecanismos alternativos de solución de conflictos como la conciliación extrajudicial desde el nivel primaria; secundaria y centros de formación superior modificando las currículas de estudio en coordinación con el ministerio de educación, direcciones regionales de educación y la SUNEDU.
5. Modificar los planes de estudios de las facultades de derecho de las universidades públicas y privadas, incorporando en ellos cursos de especialidad sobre conciliación extrajudicial como mecanismo alternativo de solución de conflicto, para dar paso a una nueva generación de especialistas en conciliación extrajudicial.
6. Gestionar la creación de un centro de conciliación extrajudicial por parte de las autoridades de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, a través de la Carrera de Derecho y Ciencias Políticas; dirigido por docentes y alumnos que cursan los últimos ciclos de estudio tal y como lo realizan los consultorios jurídicos.
7. Fomentar a la población en general sobre los mecanismos alternativos de solución de conflictos como alternativa eficaz al proceso judicial, al cual solo se debe acudir cuando se agote otros medios para solucionar conflictos; ello con la finalidad de descongestionar el sistema de justicia dejándolo solo para los casos más complejos, o los que necesite inevitablemente el pronunciamiento del poder judicial, ello con la finalidad de no sobrecargar el ya colapsado sistema de justicia.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Giuliana, R. M. (2015). *“La conciliación en la protección de la familia en los procesos de violencia familiar en el Distrito Judicial de Trujillo del 2012”*. . Obtenido de <http://repositorio.upao.edu.pe>

Harold Rabanal Vera, I. (2016). *“Factores que Determinan los Deficientes Resultados en la Aplicación de la Conciliación Extrajudicial como requisito previo al acceso de Tutela Jurisdiccional Efectiva en el distrito Judicial de Lima Este 2015”*. Obtenido de <http://repositorio.udh.edu.pe>

Nizama Valladolid, M. (2012). *La Conciliación en los Procesos Civiles de Desalojo en el Distrito Judicial de Lima: 2005- 2006*. Obtenido de <http://cybertesis.unmsm.edu.pe>

Pinedo Aubian, M. F. (2003). *La Conciliacion Extra judicial en el Peru: Analisis de la Ley 26872 y perspectivas d esu eficacia como medio alternativo de resolucion de conflictos*. Obtenido de <http://cybertesis.unmsm.edu.pe>

Rabanal Vera, I. H. (2016). *Factores que Determinan los Deficientes Resultados en la Aplicacion de la Conciliacion estra Judicial como Requisito Previo al Acceso de Tutela Jurisdiccional Efectiva en el Distrito Judicial de Lima Este 2015*. Obtenido de <http://repositorio.udh.edu.pe/handle>

Rodriguez Mimbela, S. G. (2015). *La conciliación en la protección de la familia en los procesos de violencia familiar en el Distrito Judicial de Trujillo del 2012”*. Obtenido de <http://repositorio.upao.edu.pe>

Rozas Carazas, J. C. (2014). *Eficacia del Sistema de Conciliación Administrativa del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - Indecopi*. Obtenido de <file:///C:/Users/aleja/Downloads/253T20140039.pdf>

Suni Cutiri, L. D. (2015). *Ley de Conciliación Extrajudicial y los Conflictos Civiles en la Región de Puno*. Obtenido de <http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/361/P29-007>

Uribe Motta, M. (2004). *Eficacia de la Conciliación Extrajudicial en Derecho, como requisito de procedibilidad en Asustos de Familia: Funcion Social de la Ley 640 de 2001*. Obtenido de <http://tangara.uis.edu.co>

Zegarra Pinto, J. (s.f.). *Análisis y Comentarios a la Conciliación Extrajudicial: La experiencia de IPRECON (Instituto Peruano de Resolución de Conflictos, Negociación y Mediación)*. Obtenido de <file:///C:/Users/aleja/Downloads/Dialnet-AnalisisYComentariosALaConciliacionExtrajudicial-5002592>

*Ley N° 26872 - ley de conciliación extrajudicial.*

*Decreto supremo N° 014-2008 - JUS; reglamento de la conciliación extrajudicial modificado por el Decreto Legislativo N°1070.*

## **ANEXOS**

## MATRIZ DE CONSISTENCIA

### Título: “La Eficacia de la Conciliación Extrajudicial de Dar Suma de Dinero en el Distrito Judicial de Tambopata – Madre de Dios- 2017

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	TIPO	INSTRUMENTO
<p><u>GENERAL:</u></p> <p>¿Existen razones que justifican la eficacia de la conciliación extrajudicial en los procedimientos de obligación de Dar suma de dinero en el Distrito Judicial de Tambopata?</p> <p><u>ESPECÍFICOS:</u></p> <p>¿Cuáles son los factores que determinan la eficacia de la conciliación extrajudicial en los procesos de obligación de dar suma de dinero en el Distrito Judicial de Tambopata?</p> <p>¿En qué medida los factores identificados influyen en la eficacia de la conciliación extrajudicial de la materia de obligación de dar suma de dinero en el Distrito Judicial de Tambopata?</p> <p>¿Cuál es la relación entre los factores identificados y la eficacia en el procedimiento conciliatorio de obligación de dar suma de dinero en el Distrito Judicial de Tambopata?</p>	<p><u>GENERAL:</u></p> <p>Determinar la eficacia de la conciliación extrajudicial en los procesos de obligación de Dar suma de dinero en el Distrito Judicial de Tambopata.</p> <p><u>ESPECÍFICOS:</u></p> <p>O.E.1. Establecer los factores que determinan la eficacia de la conciliación extrajudicial en los procedimientos de obligación de dar suma de dinero en el Distrito Judicial de Tambopata.</p> <p>O.E.2. Establecer el grado de influencia de los factores identificados en la eficacia de la conciliación extrajudicial de la materia de obligación de dar suma de dinero en el Distrito Judicial de Tambopata.</p> <p>O.E.3. Determinar la relación entre los factores identificados y la eficacia en el procedimiento conciliatorio de obligación de dar suma de dinero en el Distrito Judicial de Tambopata.</p>	<p><u>GENERAL:</u></p> <p>La conciliación extrajudicial en los procesos de obligación de Dar suma de dinero es eficaz en el Distrito Judicial de Tambopata – Madre de Dios - 2017</p> <p><u>ESPECÍFICOS:</u></p> <p>H1 Existen factores que determinan la eficacia de la conciliación extrajudicial en los procedimientos de obligación de dar suma de dinero en el Distrito Judicial de Tambopata.</p> <p>H2 Los factores determinados influyen en la eficacia de los procedimientos conciliatorios de obligación de dar suma de dinero en el Distrito Judicial de Tambopata.</p> <p>H3 Existe relación entre los factores y la eficacia de los resultados de la conciliación extrajudicial en los procedimientos conciliatorios de obligación de dar suma de dinero en el Distrito Judicial de Tambopata.</p>	<p>1. Variable1:</p> <p>La Eficacia de la Conciliación</p> <p>Indicadores:</p> <p>Políticas publicas</p> <p>factores extrajudiciales</p> <p>1.4.2. Variable 2:</p> <p>Conciliación extrajudicial de Dar Suma de Dinero</p> <p>Dimensiones:</p> <p>Satisfacción del usuario.</p> <p>Mecanismos alternativos de solución de conflictos</p>	<p><u>Tipo de Investigación:</u></p> <p>Descriptiva básica.</p> <p><u>Diseño de investigación:</u></p> <p>Correlacional.</p> <p><u>ESQUEMA:</u></p> <p><u>POBLACIÓN:</u></p> <p>La población es: conciliadores, Terceros: en Centros de Conciliación, público en general.</p> <p><u>MUESTRA:</u> La muestra está compuesta por 4 centros de conciliación extrajudicial de Tambopata.</p> <p><u>SELECCIÓN:</u> probabilístico simple.</p>	<p><u>TÉCNICA:</u></p> <p>Observación Encuesta.</p> <p>Entrevista y/o cuestionario.</p> <p>Análisis documental</p> <p><u>INSTRUMENTO:</u></p> <p>Cuestionario estructurado.</p> <p>Guía de entrevista.</p> <p><u>TÉCNICAS DE ANÁLISIS DE DATOS:</u></p> <p>Estadística Descriptiva e Inferencial y estadísticos de pruebas de hipótesis – SSPS – 22 a través de cuadros de frecuencia, diagramas, estadígrafos de centralización y dispersión.</p>

**UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZONICA DE MADRE DE DIOS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**

**Cuestionario sobre "La Eficacia de la Conciliación Extrajudicial de Dar Suma de Dinero en el Distrito Judicial de Tambopata- Madre de Dios-2017"**

**NOMBRES Y APELLIDOS:**

---

**INDIQUE SU CONDICIÓN. (Marque una X)**

- a. DIRECTOR
- b. SECRETARIO GENERAL
- c. CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL
- d. ABOGADO VERIFICADOR DE ACUERDOS
- e. OTRO: \_\_\_\_\_

**GRADO ACADÉMICO: (abogado, contador, administrador, etc.)**

---

**NOMBRE DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN:**

---

**N° DE RESOLUCIÓN QUE LO AUTORIZA COMO TAL:**

---

**AÑO QUE ENTRA EN FUNCIONAMIENTO.**

---

**NOMBRE(ES) DEL(OS) CONCILIADOR(ES) QUE LABORAN.**

- 1° \_\_\_\_\_
- 2° \_\_\_\_\_
- 3° \_\_\_\_\_
- 4° \_\_\_\_\_

**NÚMERO DE TRABAJADORES QUE LABORAN EN TOTAL:**

---

**HORARIO DE ATENCIÓN.**

---

**Instrucciones**

**Estimado conciliador:**

Estamos aplicando esta encuesta a los Centros de Conciliación Extrajudicial de la provincia de Tambopata, con la finalidad de determinar si el procedimiento conciliatorio sobre la materia de Obligación de dar suma de dinero es eficaz; entendida la eficacia en el sentido si el procedimiento conciliatorio está cumpliendo su finalidad, esto es, ser un medio solucionador de conflictos interpersonales sobre esta materia.

A continuación encontrará un conjunto de afirmaciones que deberá responder con la mayor sinceridad y veracidad posible. No existiendo respuesta correcta o incorrecta. Utilice el tiempo necesario; coloque una equis en la respuesta que considere pertinente.

**1. ¿Qué Tipos de casos y/o materias son los que atendió con mayor frecuencia dentro de su Centro Conciliatorio en el año 2017?**

- a. Civiles
- b. Familia
- c. Laborales
- d. Otros

Especifique.

.....  
 .....

**2. ¿Durante el año 2017 cuantos casos sobre Obligación de Dar Suma de Dinero atendió?**

.....  
 .....

**3. ¿Le parece correcto la regulación obligatoria de la conciliación extrajudicial sobre obligación de dar suma de dinero previamente a un proceso judicial?**

Sí ( ) no ( )

Por qué.

.....  
 .....

**4. Las Obligación de Dar Suma de Dinero atendidas ¿de qué actos jurídicos principalmente provienen o derivan?**

- a. Contratos de mutuo
- b. Contratos de arrendamiento
- c. Reparación civil
- d. Contratos laborales
- e. Otros.

Especifique:

.....  
 .....

5. Del total de solicitudes sobre obligación de dar suma de dinero atendidas durante el año 2017, cual fue el mayor resultado del procedimiento conciliatorio en Actas con:

<b>ACTAS</b>	
a. Acuerdo total	
b. Acuerdo parcial	
c. No arribaron a ningún acuerdo	
d. Inasistencia de una parte a dos sesiones	
e. Inasistencia de ambas partes a una sesión.	
f. Decisión debidamente motivada del conciliador en audiencia efectiva por advertir violación a los principios de conciliación, o retirarse alguna de las partes antes de la conclusión de la audiencia o por negarse a firmar el acta de conciliación.	

6. ¿Cómo percibe la actitud de las partes en la audiencia, con ánimo de arribar a un acuerdo y solucionar el conflicto?

0	1	2	3	4
nunca	Rara vez	A veces	constantemente	siempre

7. ¿Las partes se encuentran asesoradas y acompañadas de un abogado en la audiencia?

0	1	2	3	4
nunca	Rara vez	A veces	constantemente	siempre

8. ¿Considera que el no arribar a un acuerdo es por decisión e influencia de los abogados de las partes?

0	1	2	3	4
nunca	Rara vez	A veces	constantemente	siempre

9. Se capacita constantemente como conciliador:

- a. SI  
b. NO

- Si su respuesta es "si" especifique cuantas veces al año:

.....

10. ¿la falta de capacitación constante sobre conciliación extrajudicial lo considera como una de las causas del resultado negativo de un procedimiento conciliatorio de Obligación de dar Suma de Dinero?

0	1	2	3	4
nunca	Rara vez	A veces	constantemente	siempre

6. ¿Cree que la población del distrito de Tambopata tiene confianza sobre la eficacia del procedimiento conciliatorio sobre obligación de dar suma de dinero?

Si ( ) no ( )  
Por qué.

.....  
.....

7. ¿Cree que los usuarios de Tambopata opten más por la cultura del litigio y tengan mayor confianza en una solución judicial?

Si ( ) no ( )  
Por qué.

.....  
.....

8. ¿Hace difusión de los beneficios de la conciliación extrajudicial y de qué manera?

Si ( ) no ( )  
Por qué.

.....  
.....

9. ¿Ud., considera que el acuerdo conciliatorio arribado por las partes se cumple efectivamente?

Si ( ) no ( )  
Por qué:

.....  
.....

10. ¿Considera que la aplicación obligatoria de la conciliación extrajudicial, en materia de Obligación de Dar Suma de Dinero contribuye al descongestionamiento procesal?

Si ( ) no ( )  
Por qué.

.....  
.....

**11. ¿Considera usted que la conciliación extrajudicial realizado satisface en la solución de su problema de las partes?**

Si ( ) no ( )  
Por qué.

.....  
.....

**12. ¿Considera usted a la conciliación extrajudicial como un mecanismo alternativo de solución eficaz en los casos de obligación de dar suma de dinero?**

Si ( ) no ( )  
Por qué.

.....  
.....

**13. ¿Las entidades del Estado pueden realizar conciliaciones extrajudiciales de dar suma de dinero?**

Si ( ) no ( )  
Por qué:

.....  
.....

**14. ¿Cómo cree usted que se pueda fortalecer la cultura de paz?**

.....  
.....

### PREGUNTAS PARA USUARIOS (ENTREVISTA)

Cuestionario sobre "La Eficacia de la Conciliación Extrajudicial de Dar Suma de Dinero en el Distrito Judicial de Tambopata - Madre de Dios -2017"

#### Instrucciones

Estimado (a) ciudadano (a):

Estamos aplicando esta encuesta a los ciudadanos de la provincia de Tambopata. A continuación encontrará un conjunto de afirmaciones que deberá responder con la mayor sinceridad y veracidad posible. No existiendo respuesta correcta o incorrecta. Utilice el tiempo necesario; el presente instrumento tiene carácter anónimo e individual, coloque una equis en la respuesta que considere pertinente.

1	2	3	4
Si	Algo	Muy poco	No

	1	2	3	4
1. ¿Ha escuchado usted hablar sobre la conciliación extrajudicial?				
2. ¿Ha escuchado usted hablar sobre la conciliación extrajudicial de dar suma de dinero?				
3. Con que frecuencia a tenido problemas de devolución de dinero.				
4. Cuando Ud., realiza préstamos de dinero le cumplen con la devolución en el plazo establecido.				
5. Cree Ud. lograr encontrar la solución a su préstamo en este centro de conciliación extrajudicial.				
6. Que realiza Ud. cuando no le devuelven su préstamo. Acude al poder judicial.				
7. Que realiza Ud. cuando no le devuelven su préstamo. Acude un centro de conciliación.				
8. Cuando no le devuelven su dinero prestado, acostumbra Ud., a no exigir su cumplimiento.				
9. ¿Con que frecuencia escucha usted hablar de los beneficios de la conciliación extrajudicial?				

10. ¿Le parece beneficioso la aplicación obligatoria de la conciliación extrajudicial?				
11. ¿realiza usted constantemente trámites de conciliación extrajudicial?				
12. ¿Cómo percibe la actitud de los abogados de las partes frente a este mecanismo?; hay tendencia a dilatar u obstruir el proceso.				
13. ¿Usted recurre a este centro conciliatorio con la finalidad de no ir a un proceso judicial?				
14. ¿Tiene usted la seguridad de arribar a un acuerdo total?				
15. ¿De arribar a un acuerdo total, estaría dispuesto a cumplirlo?				
16. Recomendaría usted a sus amigos, familiares, conocidos que acudan a un centro conciliatorio en lugar de recurrir a un proceso judicial.				
17. Como percibe usted la labor del conciliador, usted considera que realiza un buen trabajo.				
18. Es fácil acudir a un centro de conciliación para lograr solucionar sus problemas.				
19. Considera usted que el conciliador está capacitado para dirigir la audiencia.				
20. Considera usted que el conciliador favorece a una de las partes.				
21. Considera usted que el conciliador respeta los principios que menciona la ley de conciliación extrajudicial.				
22. ¿Cuándo acudió al centro de conciliación le brindaron toda la información correspondiente antes de iniciar el trámite?				
23. ¿Cree usted que las autoridades competentes promocionan constantemente los mecanismos alternativos de solución de conflictos?				
24. ¿Cuándo acude a un abogado para consultar sobre su caso (problema) le informa sobre la conciliación extrajudicial como mecanismo alternativo un proceso judicial?				

25. ¿Cree usted que los centros de conciliación particular cobran muy caro por un proceso?					
26. ¿sabe usted el valor de un acta de conciliación?					
27. ¿sabe usted que materias puede conciliar en un centro de conciliación extrajudicial?					
28. ¿sabe usted los efectos que tiene no asistir a una audiencia de invitación a conciliar?					
29. ¿sabe usted que sucede si se va a juicio sin ir antes a una conciliación?					
30. ¿Conoce usted cual debe ser el papel del conciliador?					
31. ¿Sabe usted donde acudir en caso de incumplimiento de un acta celebrado en un centro de conciliación extrajudicial?					



UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZONICA DE MADRE DE DIOS  
 "AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"  
**"DIRECCION DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS  
 POLITICAS"**  
 "MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"



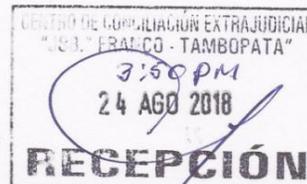
Puerto Maldonado, 22 de agosto del 2018

Oficio N° 076-2018-UNAMAD-FED-EAPDyCP

Sr.

Juan Sarmiento Bejarano

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL "JSB. FRANCO"



Presente.-

**Asunto:** Solicita facilidades a Tesistas que están realizando su Tesis con relación a Centros de Conciliación

Previo un atento y respetuoso saludo, me dirijo ante su respetable persona, para manifestarle que los Tesistas: **Luis Medrano Sánchez** y **Oscar Condori Parhuayo**, están realizando su Tesis de Investigación, denominada: **"Eficacia de la conciliación extrajudicial de dar suma de dinero en el distrito judicial de Tambopata - 2017"** para optar el título profesional de abogado para el cual se requiere la colaboración y apoyo por parte del Centro de conciliación extrajudicial que usted dirige; ello con el único fin de recabar información relevante que sirva de aporte al mundo jurídico y a la sociedad respecto a la investigación a realizarse.

La investigación que estamos llevando a cabo, tiene los siguientes objetivos.

- Verificar la implementación de la ley de conciliación extrajudicial en el distrito de Tambopata.
- Medir el aporte que se realiza a la descarga procesal en el poder judicial a partir de la entrada en vigencia obligatoria de la ley de conciliación. (diciembre del 2014)
- Visualizar las dificultades que se tiene a la hora de implementar la mencionada ley de conciliación en nuestro distrito.
- Otros aspectos importantes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las consideraciones más distinguidas.

Atentamente



Universidad Nacional Amazónica de  
 Madre de Dios  
 Abog. Sheni Ady Kuentas Aragón  
 Directora de la Escuela Profesional de  
 Derecho y Ciencias Políticas

Ciudad Universitaria Av. Jorge Chávez N°1160 – 2do Piso (Pabellón Nuevo de Derecho y Ciencias Políticas)

Puerto Maldonado – Madre de Dios



UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS  
 "AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"  
 "DIRECCION DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS  
 POLITICAS"  
 "MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"



Puerto Maldonado, 22 de agosto del 2018

Oficio N° 077-2018-UNAMAD-FED-EAPDyCP

Srs.

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL "ALCANZANDO JUSTICIA"

CENTRO DE CONCILIACION ALCANZANDO JUSTICIA	
<b>RECEPCION</b>	
Folio: 1	24/08/18
Hora: 7:35 a.m.	
Firma:	

Presente.-

**Asunto:** Solicita facilidades a Tesistas que están realizando su Tesis con relación a Centros de Conciliación

Previo un atento y respetuoso saludo, me dirijo ante su respetable persona, para manifestarle que los Tesistas: **Luis Medrano Sánchez** y **Oscar Condori Parhuayo**, están realizando su Tesis de Investigación, denominada: **"Eficacia de la conciliación extrajudicial de dar suma de dinero en el distrito judicial de Tambopata - 2017"** para optar el título profesional de abogado para el cual se requiere la colaboración y apoyo por parte del Centro de conciliación extrajudicial que usted dirige; ello con el único fin de recabar información relevante que sirva de aporte al mundo jurídico y a la sociedad respecto a la investigación a realizarse.

La investigación que estamos llevando a cabo, tiene los siguientes objetivos.

- Verificar la implementación de la ley de conciliación extrajudicial en el distrito de Tambopata.
- Medir el aporte que se realiza a la descarga procesal en el poder judicial a partir de la entrada en vigencia obligatoria de la ley de conciliación. (diciembre del 2014)
- Visualizar las dificultades que se tiene a la hora de implementar la mencionada ley de conciliación en nuestro distrito.
- Otros aspectos importantes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las consideraciones más distinguidas.

Atentamente

Universidad Nacional Amazónica de  
 Madre de Dios  
 Abog. **Sandra Antequera Aragón**  
 Directora de la Escuela Profesional de  
 Derecho y Ciencias Políticas

Ciudad Universitaria Av. Jorge Chávez N°1160 – 2do Piso (Pabellón Nuevo de Derecho y Ciencias Políticas)

Puerto Maldonado – Madre de Dios



UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS  
 "AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"  
 "DIRECCION DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS  
 POLITICAS"  
 "MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"



Puerto Maldonado, 22 de agosto del 2018

Oficio N° 078-2018-UNAMAD-FED-EAPDyCP

Srs.  
 CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL "CECANE".  
 Jr. Ica con Jr. Crosby

Presente.-



**Asunto:** Solicita facilidades a Tesistas que están realizando su Tesis con relación a Centros de Conciliación

Previo un atento y respetuoso saludo, me dirijo ante su respetable persona, para manifestarle que los Tesistas: **Luis Medrano Sánchez** y **Oscar Condori Parhuayo**, están realizando su Tesis de investigación, denominada: **"Eficacia de la conciliación extrajudicial de dar suma de dinero en el distrito judicial de Tambopata - 2017"** para optar el título profesional de abogado para el cual se requiere la colaboración y apoyo por parte del Centro de conciliación extrajudicial que usted dirige; ello con el único fin de recabar información relevante que sirva de aporte al mundo jurídico y a la sociedad respecto a la investigación a realizarse.

La investigación que estamos llevando a cabo, tiene los siguientes objetivos.

- Verificar la implementación de la ley de conciliación extrajudicial en el distrito de Tambopata.
- Medir el aporte que se realiza a la descarga procesal en el poder judicial a partir de la entrada en vigencia obligatoria de la ley de conciliación. (diciembre del 2014)
- Visualizar las dificultades que se tiene a la hora de implementar la mencionada ley de conciliación en nuestro distrito.
- Otros aspectos importantes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las consideraciones más distinguidas.

Atentamente

  
 Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios  
 Abog. Sheni Ady Kuentas Aragón  
 Directora de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN**

**I. DATOS GENERALES:**

Título del trabajo de investigación:

**"La Eficacia de la Conciliación Extrajudicial de Dar Suma de Dinero en el Distrito Judicial de Tambopata – Madre de Dios – 2017".**

Nombre del instrumento: Cuestionario

Investigadora: Luis Antonio Medrano Sánchez y Oscar Condori Parhuayo

CRITERIO	INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
Forma	1. REDACCIÓN	Los indicadores e ítems están redactados considerando los elementos necesarios.					✓
	2. CLARIDAD	Está formulado con un lenguaje apropiado.					✓
	3. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.					✓
Contenido	4. ACTUALIDAD	Es adecuado al avance de la ciencia y la tecnología.					✓
	5. SUFICIENCIA	Los ítems son adecuados en cantidad y profundidad.					✓
	6. INTENCIONALIDAD	El instrumento mide en forma pertinente las variables de investigación.					✓
Estructura	7. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica entre todos los elementos básicos de la investigación.					✓
	8. CONSISTENCIA	Se basa en aspectos teóricos científicos de la investigación educativa.					✓
	9. COHERENCIA	Existe coherencia entre los ítems, indicadores, dimensiones y variables					✓
	10. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.					✓

**II. LUEGO DE REVISADO EL INSTRUMENTO:**

Procede su aplicación    
 Debe corregirse



Firma

Lic. Mg. o Dr.: Jose Benito Cruz Corillo  
 DNI: 04827615  
 Teléfono: 992 115 929

**FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN**

**I. DATOS GENERALES:**

Título del trabajo de investigación:

"La Eficacia de la Conciliación Extrajudicial de Dar Suma de Dinero en el Distrito Judicial de Tambopata – Madre de Dios – 2017".

Nombre del instrumento: Cuestionario.

Investigadores: Luis Antonio Medrano Sánchez y Oscar Condori Parhuayo

**II. DATOS DEL EXPERTO:**

Nombres y Apellidos:

*Jose Benito Cruz*

Lugar y fecha:

*Puerto Maldonado, Muriénaga, 2018*

**III. OBSERVACIONES EN CUANTO A:**

**1. FORMA: (Ortografía, coherencia lingüística, redacción)**

*correcto*

**2. CONTENIDO: (Coherencia en torno al instrumento. Si el indicador corresponde a los ítems y dimensiones)**

*correcto*

**3. ESTRUCTURA: (Profundidad de los ítems)**

*correcto*

**IV. APOORTE Y/O SUGERENCIAS:**

*ninguna*

**LUEGO DE REVISADO EL INSTRUMENTO:**

Procede su aplicación

Debe corregirse

Firma

Lic. Mg. o Dr.: *Jose Benito Cruz Gellio*

DNI: *04827615*

Teléfono: *992 115 429*

**FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN**

**I. DATOS GENERALES:**

Título del trabajo de investigación:

**"La Eficacia de la Conciliación Extrajudicial de Dar suma de dinero en el Distrito Judicial de Tambopata – Madre de Dios - 2017"**

Nombre del instrumento: Cuestionario.

Investigadores: **Luis Antonio MEDRANO SANCHEZ y Oscar CONDORI PARHUAYO**

**II. DATOS DEL EXPERTO:**

Nombres y Apellidos:

*Silvia Antonieta Polanco Chávez*

Lugar y fecha:

*Tuerto Maldonado, 23 de noviembre 2018*

**III. OBSERVACIONES EN CUANTO A:**

**1. FORMA: (Ortografía, coherencia lingüística, redacción)**

*Correcto*

**2. CONTENIDO: (Coherencia en torno al instrumento. Si el indicador corresponde a los ítems y dimensiones)**

*Correcto*

**3. ESTRUCTURA: (Profundidad de los ítems)**

*Correcto*

**IV. APOORTE Y/O SUGERENCIAS:**

*ninguna*

**LUEGO DE REVISADO EL INSTRUMENTO:**

Procede su aplicación

Debe corregirse

*Silvia Antonieta Polanco Chávez*

Firma

Lic. Mg. o Dr. *Silvia Antonieta Polanco Chávez*

DNI: *99506453*

Teléfono: *953871420*

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN**

**I. DATOS GENERALES:**

Título del trabajo de investigación:

**“La Eficacia de la Conciliación Extrajudicial de Dar suma de dinero en el Distrito Judicial de Tambopata – Madre de Dios - 2017”**

Nombre del instrumento: Cuestionario

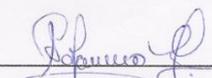
Investigador: Luis Antonio MEDRANO SANCHEZ y Oscar CONDORI PARHUAYO

CRITERIO	INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
Forma	1. REDACCIÓN	Los indicadores e ítems están redactados considerando los elementos necesarios.					/
	2. CLARIDAD	Está formulado con un lenguaje apropiado.					/
	3. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.					/
Contenido	4. ACTUALIDAD	Es adecuado al avance de la ciencia y la tecnología.					/
	5. SUFICIENCIA	Los ítems son adecuados en cantidad y profundidad.					/
	6. INTENCIONALIDAD	El instrumento mide en forma pertinente las variables de investigación.					/
Estructura	7. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica entre todos los elementos básicos de la investigación.					/
	8. CONSISTENCIA	Se basa en aspectos teóricos científicos de la investigación educativa.					/
	9. COHERENCIA	Existe coherencia entre los ítems, indicadores, dimensiones y variables					/
	10. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.					/

**II. LUEGO DE REVISADO EL INSTRUMENTO:**

Procede su aplicación

Debe corregirse

  
Firma

Lic, Mg. o Dr.: Silvia Antonieta Polanco Chang

DNI: 29506453

Teléfono: 953271420

**MATERIAL FOTOGRAFICO**



**CENTRO DE CONCILIACION  
CECANE**



**CENTRO DE CONCILIACION  
CECANE**



**CENTRO DE CONCILIACION JSB  
FRANCO**



**CENTRO DE CONCILIACION  
JSB FRANCO**



**CENTRO DE CONCILIACION  
ALCANZANDO JUSTICIA**



**CENTRO DE CONCILIACION  
ALCANZANDO JUSTICIA**



**CENTRO DE CONCILIACION JSB  
FRANCO**



**CENTRO DE CONCILIACION  
JSB FRANCO**